

472  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE  
COLONIZACION EN MEXICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

*Rocio*

*Padilla*

*García*

**MEXICO, D. F.**

**1996**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Cd. Universitaria, D.F., 27 de Agosto de 1996.



UNIVERSIDAD NACIONAL

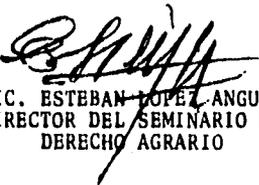
AVENIDA DE  
MEXICO

C. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR  
DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E

La pasante de Licenciatura en Derecho, C. ROCIO PADILLA GARCIA, con No. de Cuenta: 8827247-0, solicitó su inscripción en este Seminario a mi cargo, y registró el tema intitulado: "LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE COLONIZACION EN MEXICO", teniendo como asesor al LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

Después de haber leído y revisado el mencionado trabajo recepcional y en mi carácter de Director del Seminario de Derecho Agrario, estimo que reúne los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que considero a bien autorizar su IMPRESION PROVISIONAL, para ser presentada ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional, se designe por esta Facultad de Derecho.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

  
LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO AGRARIO



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
AGRARIO

Cd. Universitaria, D.F., 27 de Agosto de 1996.

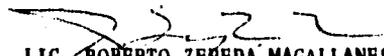


UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

C. LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO  
DE DERECHO AGRARIO  
P R E S E N T E

El presente trabajo de tesis, intitulado: "LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE COLONIZACION EN MEXICO", que presenta la alumna ROCIO PADILLA GARCIA, con - No. de Cuenta: 8827247-0, y que Usted me encomendó- asesorar y revisar, lo encuentro correcto, salvo - su mejor opinión.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

  
LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES

**Esta tesis fue elaborada en el Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, siendo director del mismo, el LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO y bajo la brillante dirección del Maestro LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.**

***AL DIRECTOR DEL SEMINARIO  
DE DERECHO AGRARIO:***

**Lic. Esteban López Angulo.**

**Por su apoyo incondicional para la realización de la presente tesis.**

***A MI ASESOR DE TESIS:***

**Lic. Roberto Zepeda Magallanes.**

**Por su noble colaboración para la realización del presente trabajo.**

**A MIS PADRES :**  
**JOSEFINA Y ESTEBAN**

Quienes en relación con mi formación siempre fueron leales en la fortuna y el infortunio, firmes en su corazón y en su convicción por encima de las circunstancias pasajeras, quienes construyeron, aportaron crearon, haciendo de su vida un trabajo fértil, alejado de la envidia, el resentimiento y la destrucción, quienes motivados siempre por un esfuerzo desinteresado, sin claudicación, ni estridencia, sin codicia, ni soberbia me impulsaron para la obtención del mas caro anhelo de mi vida.

**La Recepción de mi examen profesional.**

***A MIS HERMANOS:***

**Lidia, Mauricio, Ignacio, Melitón Rafael**

**Que sin su apoyo y amor, no hubiera sido posible alcanzar la meta  
encauzada en mi vida.**

## ***A MI QUERIDA U.N.A.M.***

**Sin duda la institución más noble en la vida del País, por haberme acogido como madre amorosa en su seno y brindarme la oportunidad de ser alguien de provecho a la sociedad. Todos los Universitarios debemos corresponder a ello con nuestro MAYOR esfuerzo Profesional.**

**Con gratitud, admiración y respeto al LIC. HERMELINDO LAGUNA  
por su ayuda y colaboración incondicional en la realización del Presente  
Trabajo.**

**A la Memoria de mis ABUELOS :**

**CATALINA, CELESTINO,**

**JOSEFINA Y PABLO**

# INDICE

## INTRODUCCION

### CAPITULO I "COLONIZACION"

A) CONCEPTOS DE COLONIZACION.....	2
B) CLASES DE COLONIZACION.....	5
-COLONIZACION POR CONQUISTA.....	6
-COLONIZACION PACIFICA.....	25
-LOS 300 AÑOS DE COLONIZACION ESPAÑOLA.....	37

### CAPITULO II "LEYES DE COLONIZACION"

A) LEY DE COLONIZACION DE AGUSTIN DE ITURBIDE 1823.....	44
B) LEYES DE COLONIZACION DE 1824 A 1854.....	50
C) LEYES DE COLONIZACION DE PORFIRIO DIAZ.....	58
D) OTRAS LEYES:	
-LEY FEDERAL DE COLONIZACION.....	70
-LEY QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE COLONIZACION..	72

### CAPITULO III "LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE COLONIZACION EN MEXICO"

A) LA INFLUENCIA DE LA COLONIZACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	77
B) LOS FRACASOS DE LOS INTENTOS DE MEXICO PARA QUE VINIERAN INMIGRANTES A COLONIZAR NUESTRO PAIS.....	81
C) LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE COLONIZACION EN MEXICO.....	83
-LAS TIERRAS DE COLONIZACION.....	84
-LOS RESULTADOS NEGATIVOS.....	91
-LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE COLONIZACION EN MEXICO.....	94

CONCLUSIONES.....	97
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	100
-------------------	-----

## **INTRODUCCION**

Parece inevitable que la obra de cada persona por modesta que sea debe llevar aquello que representa el signo vital de la existencia de su autor.

El presente trabajo, pretende ser una modesta aportación al inmenso cúmulo de investigaciones y verdaderos tratados sobre las leyes de colonización en el Gobierno Mexicano; así como también se analiza con detenimiento la colonización que los Españoles efectuaron en este país y los 300 años que duró dicho sometimiento.

El estudio de la colonización española en México, nos hará reconocer la única habida en el país, y naturalmente trato de la encomienda, como esencial forma mediante la cual fue posible esa colonización.

Asimismo, cabe señalar que el objetivo de las primeras leyes de colonización, era el estimular la colonización extranjera, ofreciendo tierras adecuadas a los que se establecieran en el país.

El interés por traer al país elementos extranjeros para colonizar las tierras nacionales e impulsar con ello la agricultura y la economía general de la nación, se manifestó a raíz de la Independencia.

Sin embargo, dicho objetivo fracasó en virtud de la anexión de Texas a los Estados Unidos.

De tal suerte que se fundaron colonias, se deslindaron tierras de cuya actividad salió fortalecido el latifundismo, se dictaron innumerables leyes de todas clases y ventajas para el inmigrante - este fue tema de varios debates cuando se constituyó la Constitución de 1857 - cuyo propósito era el de promover la inmigración de extranjeros para colonizar México - y que tuvo como consecuencia un verdadero fracaso que se registró en la historia de nuestro país.

Como todos los trabajos, salvo las naturales excepciones carece el presente de la experiencia que sólo es proporcionada por la vida práctica; sin embargo, en la medida de la posibilidad pretendo contribuir al estudio del problema de que se trata, que es de urgente, aunque tardía resolución.

# **CAPITULO I**

## CAPITULO I

### “COLONIZACION”

Durante la época prehispánica se presentaron casos de colonización, aunque no muy frecuentes ni con los mismos propósitos que tuvieron a partir del virreinato.

Según Friedrich Katz, la colonización se utilizó con la finalidad de aliviar la concentración de habitantes alrededor de los lagos de la cuenca de México, lo cual creaba problemas para el reparto de tierras, otro de los fines fue el aprovechamiento de tierras de cultivo que eran despobladas por las guerras.

En virtud de la escasez de personas que quisieran colonizar nuevas regiones se ofrecían determinados privilegios para aquellas personas que aceptaran hacerlo. Durante el virreinato se inicio propiamente el proceso colonizador, paralelo al descubrimiento y conquista de nuevas tierras. Los conquistadores iban acompañados de misioneros encargados de pacificar a los indígenas y después llegaban españoles y criollos a establecer asentamientos de población, a medida que se conquistaban nuevas tierras era más difícil colonizarlas, pues fue disminuyendo la capacidad de España para enviar emigrantes. Por esta razón se concedían importantes prerrogativas a aquellas personas dispuestas a arraigarse a las nuevas regiones conquistadas.

Fernando V dictó en 1513 la primera ley para estimular el descubrimiento y la población de nuevas tierras. En 1573 se legislo más ampliamente sobre esta materia, con las ordenanzas de Felipe II, en las que se señalan que deben fundarse nuevos pueblos sin perjudicar a los indios, pero señalaba que si no hubiere pobladores en la tierra, estos fueran traídos de España y que si aun así se alistase gente para tal objeto debía hacerse un contrato con personas que se obligara a fundar la población con título de adelantado, o alcalde mayor, o corregidor, o alcalde ordinario señalándole un plazo para que fundar por lo menos tres ciudades.

En cumplimiento de estas ordenanzas, las fundaciones de poblados fueron hechas por los adelantados y a ellos se debe en realidad la Colonización.

#### **A) CONCEPTO DE COLONIZACION:**

A continuación describiremos los diferentes conceptos que diversos tratadistas han aportado en torno a esta figura denominada colonización:

Colonizar es según la definición del diccionario de la Lengua Española: 'Fijar a un terreno la morada de sus cultivadores'. Mediante ella como dice la Ley de 30 de agosto de 1907 en su artículo 1 sobre colonización y repoblación interior 'El Estado persigue arraigar en la Nación a las familias desprovistas de los medios de trabajo o de capital para subvenir a las

necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo y tierras incultas o deficientemente explotadas”<sup>1</sup>

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico Quillet nos da la siguiente definición:

“Colonizar es formar o establecer colonia en un País.”<sup>2</sup>

Colono y familia han de quedar fijos al terreno, idea que envuelve la necesidad de que se les facilite una explotación adecuada; tierras tanto en calidad como en cantidad suficiente para absorber el trabajo de los colonos y sus familias, permitiéndose subsistir con cierto desahogo, y, ciñéndose ya el regadío, el agua fertilizadora, más los elementos que con aquella hacen posible su completa explotación.

Para Adam Smith “Es una plantación o cultivo de tierra”<sup>3</sup>

Joaquín Maldonado Macanaz en sus ‘Principios Generales del Arte de la Colonización’ afirma que en la colonización se trata “de un grupo de personas que van a un país, provenientes de otro para establecerse en él, o en el territorio mismo donde se establecen, o uno fuera de la nación que lo hizo suyo, o simplemente de gente que se establece en un territorio inculto para poblarlo y cultivarlo.”

---

<sup>1</sup> Montero, La Colonización de los grandes regadíos 1943, pág. 2

<sup>2</sup> “Diccionario Enciclopédico Quillet” F. II Edt. Cumbre, S.A. México 1967, p. 606

<sup>3</sup> De Ibarrola, Derecho Agrario, 1983, p. 543

Para Angel Caso la colonia es una Institución, crítica a varios autores entre ellos a Alejandro V. Soberón que no considera al hombre y ve con preferencia a la tierra, por esta razón Caso la define como "Una institución jurídica que consiste en el establecimiento de campesinos en un territorio con el propósito de obtener el mejoramiento y arraigo de la población, el aumento de ésta y de la producción de la tierra."

La Colonización trata de resolver el problema de la tierra sin hombres, a diferencia del ejido que trata de resolver el problema de los hombres sin tierra.

La colonia es una institución jurídica porque considera el todo, la colonización ha de hacerse por campesinos, agricultores profesionales, pero siempre dándosele preferencia a la familia sobre el individuo.

Emigran los obreros, los que no tienen amarres a la tierra, los microfundistas, a los agricultores que se establecen en una colonia hay que otorgarles amplias posibilidades de educación y progreso.

Asimismo, considero que hay dos causas de despoblación en el campo unas son las causas biológicas y las otras son las físicas, entre las biológicas se puede señalar la falta de higiene en el medio rural y entre las físicas la tala de los bosques con su cortejo de aridez y sequía.

La colonización tiene un saludable efecto sobre el aumento de la población fomentando el arraigo del mexicano, además aumenta la producción y trata de evitar los cultivos deficientes.

Aunando a lo anterior podemos conceptualizar que la colonización es un traslado de individuos, a un territorio distinto del originario con el objeto de asentarse en él de manera estable, con fundación de nuevos pueblos.

## **B) CLASES DE COLONIZACION**

A la llegada de los españoles, a nuestro país, descubrieron con asombro que los habitantes de la meseta y de los regiones meridionales, eran los más números y poderosos - sin duda alguna los aztecas cuya organización se centraba en la agricultura y militarmente;

"A la llegada de Cortés, la federación México - Texcoco - Tactiba, había logrado imponerse en vasta regiones (los aztecas), sobre todo a partir de mediados del siglos XV, o sea muy poco tiempo antes de la conquista española. A partir de Moctezuma y hasta comienzos del Siglo XVI, los guerreros aztecas sometieron poblaciones vecinas, de civilización a menudo tan avanzadas como la de ellos mismos. En los últimos tiempos, su imperio se extendía de un océano al otro, y desde la frontera este sudeste de los nómadas hasta los estados mayas independientes de Yucatán y Guatemala" <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Chevalier, Francois, 'La Formación de los Latifundios en México', 2a. ed.; Edt. Fondo de Cultura Economica, México, 1976., p. 40

Francois Chevalier - comenta que estas conquistas de los aztecas, hacia 1520, facilitan en gran medida la tarea de los españoles, los cuales encontraron cómplices y aliados en los estados vecinos o amenazados y se limitaron posteriormente a remplazar a los antiguos amos en la recepción de los tributos en la posesión de ciertas tierras.

Sin duda alguna, cabe señalar que no fue fácil la tarea encomendada a los españoles colonizadores de América, en virtud de que la Historia registra 3 siglos de constantes luchas, despojos, muertes, abusos, por parte de estos conquistadores españoles en lo que denominaron la Nueva España.

A continuación analizaremos la principal etapa de esta colonización que España practica en la Nueva España.

### **COLONIZACION POR CONQUISTA**

Los argumentos jurídicos que esgrimió España sobre la posesión y, más tarde, la propiedad de las tierras de la Nueva España; así como también quienes promovieron y financiaron las expediciones en busca de nuevas tierras de riquezas fueron apoyadas por los reyes de España y por la Iglesia Católica, cuyos bienes obtenidos pasaron a engrosar:

- a) Al patrimonio privado de los soberanos,
- b) Al Real Patrimonio, y

c) Al Patrimonio del Estado o Tesoro Real

Conjuntamente, contribuyeron a la propagación de la Fe Católica, y a la difusión y conocimiento del idioma.

Francois Chevalier - describe que; 'los primeros establecimientos tuvieron un carácter ante todo militar, y los conquistadores quisieron atribuirse así mismo las encomiendas y repartimientos tradicionales en la Península Ibérica."<sup>5</sup>

Asimismo, es muy importante recalcar el respaldo moral y religioso que el Papa Alejandro VI le otorgó a los Reyes Católicos - fue a través de 3 bulas:

- 1) Inter Coetera (3 de mayo de 1493)
- 2) Inter Coetera o Noverunt Universi (4 de mayo de 1493), y
- 3) Inter Coetera o Hodien Siquieden (4 de mayo de 1493).

Cuyo objetivo obedeció , para dirimir un conflicto de derecho internacional público y su zona de influencia y dominio en los terrenos descubiertos y conquistados.

Medina Cervantes, señala en su libro de 'Derecho Agrario', el porque se extendieron 3 bulas sobre un mismo asunto, responde al siguiente planteamiento. 'En la primera no se fijó

---

<sup>5</sup> Chevalier, Francois., op. cit., p. 63

la línea de demarcación en tanto que en la segunda se subsanó este error, y finalmente, la tercera se orientó a contener las ambiciones de Portugal".<sup>6</sup>

Las citadas 3 bulas, que trataban de fijar un punto cardinal con base en los archipiélagos tan distantes como el Cabo Verde y Las Azores, establecen como espacio 100 leguas hacia el occidente a partir de la línea trazada.

Esto no dejó claro el ámbito territorial español y portugués respectivamente, que condujo a los Reyes de España y a Don Juan II de Portugal a celebrar el tratado de Tordesillas (7 de junio de 1494) donde se replanteó la línea que sirviera de referencia para España y Portugal en función de sus territorios descubiertos, se estableció:

"... se haga et señale por el dicho mar Océano una o línea derecha de polo a polo, conviene a saber, del polo ártico al polo antártico, que es de Norte a Sur, lo cual raya o línea se aya de dar et de derecha, como dicho es a trescientas et, setenta leguas de las Islas Cabo Verde...."<sup>7</sup>

El tratado precisa que la línea se corriera a la parte más occidental de los dos archipiélagos, en este caso el Cabo Verde; además se amplía la distancia de las 100 leguas a 370 leguas portuguesas, que son mayores a las españolas.

---

<sup>6</sup> Medina Cervantes, José Ramon "Derecho Agrario", Edi. Harla, S.A., México, 1987, p. 47

<sup>7</sup> Joachim de Ribadeneira y Barrientos, Antonio. "Manual Compendio de el Regio Patronato Indiano"; inscrito en la antología de : Caso, Angel. Derecho Agrario 1a. de., Porrúa, 1950, p. 328.

Las bulas y el tratado fueron una fuente de derecho en que básicamente España fundó su conquista sobre nuestro territorio, a lo que se añan los justos títulos de casi nulo sustento jurídico.

Dentro del derecho de gentes, la occupatio institución jurídica se consideró como uno de los modos originarios de adquirir la propiedad mueble e inmueble, es decir, se adquiría la propiedad del bien que no tuviese un dueño con anterioridad.

Para formalizar la occupatio era necesario:

"1.- Apropiarse del bien que pueda estar en el comercio, pero que no tenga dueño (res nullis).

2.- Ejercer actos de dominio, ya que no era suficiente la posesión de la cosa. Cumpliendo con estos requisitos, de inmediato la posesión se transformaba en propiedad." <sup>8</sup>

También existió en la usucapio, (institución del derecho civil romano) ó prescripción positiva, mediante la cual se puede adquirir la categoría de propietario de un bien por el simple transcurso del tiempo.

---

<sup>8</sup> Floris Margadant S, Gilfermo "El Derecho Privado Romano" 1a. edc., Esfinge, México, 1960. p.p. 190 y 191.

Por su parte, el derecho de conquista, señala Medina Cervantes que, "... a los justificadores jurídicos de la apropiación de la propiedad indígena por los españoles en nuestro suelo les resultaron insuficientes las instituciones de la occupatio y la prescripción, recurriendo por lo tanto, a la de la conquista. Esta de ninguna manera era desconocida, sobremanera para los Aztecas.

La sufrieron, pero a la vez la ejercieron con las naciones que sometieron a su hegemonía. El vencido pagó su derrota con vasallaje y pérdida, de sus territorios, que de propietario se transformó en poseedor. De la misma manera los romanos practicaron e institucionalizaron la conquista." <sup>9</sup> En el caso de la Nueva España, se trató de justificar la conquista y, en consecuencia, la apropiación de los bienes inmuebles y, más concretamente los predios, lo mismo que los bienes muebles mediante la Ley XX, Título XXVIII de la tercera partida, que sostenía:

'Las cosas de los enemigos de la Fe con quien non ha tregua nin paz del Rey, quien quier que los gane, de un ser suyas; fueras ende Villa, o Castillo. La maguer alguno las ganasse, en solvo fincaria del señorío della al Rey, en cuya conquista la gano. Empero devele fazer el Rey señalada honrra e bien al que la ganasse....' <sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> op., cit., p. 49

<sup>10</sup> Fabila, Manuel.- Cinco Siglos de Legislación Agraria 1493 - 1940 , 1a. edc., Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, p.p. 25, 26.

De hecho, la conquista es la que más se aproxima para justificar el dominio sobre las tierras mexicanas, y que más adelante se perfecciona con la propiedad. Los españoles tuvieron cuidado de anteponer la evangelización, la difusión de idioma y la transmisión de otros elementos culturales a los indígenas para solapar su verdadero propósito: La conquista.

Cabe señalar que desde la llegada de los colonizadores españoles al México-Tenochtitlán, les permitió conocer la organización económico-social de los aztecas, así como también durante el desarrollo de la conquista hizo posible evaluar la verdadera magnitud de la riqueza azteca. Recuerdese opina Medina Cervantes; "... el acercamiento de Moctezuma con Cortés y aliados, mediante regalos de bandejas y collares de oro, que les iluminó la felicidad en el rostro e incluso en el corazón..."<sup>11</sup>

Sin embargo, fue determinante el grado militar político y posición social de los expedicionarios para la asignación de la riqueza de la Nueva España, los principales incentivos - consistían en un rápido enriquecimiento, apoyado en los bienes muebles e inmuebles (básicamente terrenos y minas), además de la fuerza de trabajo gratuita o pagada a bajo precio, como resultado de una desigual contratación.

La posición de la Corona para cumplir con sus compatriotas enrolados en la conquista, al mismo tiempo que satisfacer y controlar las ambiciones de los ibéricos - se resumió en 2 partes:

---

<sup>11</sup> op., cit., p. 52

Por un lado el formal respeto y protección a las posesiones y propiedades de los bienes muebles e inmuebles de los indígenas, e incluso a su organización socio-productiva.

Y por el otro, sin descuidar el adoctrinamiento combinado con la propagación de la religión católica e idioma español, la legislación fue muy abundante, bástenos anotar las "partidas" y en especial, las "Leyes de Indias".

De tal suerte, que el reparto de tierras a favor de los españoles inicialmente fue gratuito, ya que mas tarde se combina con la compraventa; así como, también la asignación las tierras y demás bienes a los españoles formó parte de una política global de colonización e incremento y diversificación de actividades productivas.

El régimen de propiedad durante La Colonia fue:

- a) Propiedad Individual
- b) Propiedad Comunal

La primera estuvo constituida por la Mercedes Reales o encomiendas, composiciones, confirmaciones y prescripciones.

Por lo que hace a la Encomienda el Dr. Mendieta y Nuñez, en su Obra, "El Problema Agrario de México" cita a Solórzano y Pereyra, que al respecto dice se trata de: "Un Dcrecho concedido por Merced Real a los Beneméritos de las Indias, para percibir y cobrar

para sí, los tributos de los Indios que se le encomendaron por su vida, y la de un heredero, conforme a la Ley de la sucesión, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal, y de habitar y defender las provincias, donde fueron encomendados y hacer de cumplir todo esto, homenaje o juramento particular.”

Con motivo de la conquista de la Nueva España muchos españoles recibieron de sus Monarcas, en compensación a sus servicios, porciones de las tierras conquistadas. Paralelamente a dicha donación también recibieron en Encomienda un número determinado de indios con el propósito de que los instruyeran en la religión Católica. A tal repartición de indios se les llamó Encomienda por extensión y este hecho se derivó de las Bulas Alejandrinas.

Como ya se dijo la Encomienda tenía el noble propósito de cuidar e instruir en la Religión Católica a los conquistados; pero la realidad fue tan noble propósito se desvirtuó, de la manera que se transformó en medio para someter social, económica, política y moralmente a los nativos. Ahora bien, las encomiendas no se hicieron graciosamente, sino que el conquistador interesado debía solicitar la legitimación de la posesión propiedad a los Monarcas Españoles, mismos que libraban los correspondientes títulos de propiedad, a los que se les llamó Mercedes Reales.

Los trámites para obtener las mencionadas Mercedes son ejemplarmente señaladas por el Maestro Angel Caso de la siguiente manera:

- 1.- La solicitud de tierras se hacía ante el Cabildo, quien manifestaba su opinión al Virrey o Gobernador sobre la procedencia.
- 2.- El Virrey o Gobernador, hacía los repartimientos, orientado por dicho parecer.
- 3.- Una vez acordado el repartimiento, debía asistir a éste el Procurador de la Ciudad o Villa y sólo debían otorgarse sin causar perjuicio los indios.
- 4.- Los dados en perjuicio de los indios debían volver a éstos.
- 5.- El otorgamiento de las Mercedes era condicional durante los primeros cuatro años; debía tomarse posesión dentro de tres meses, y existía obligación de plantar árboles en los linderos, so pena de reversión.
- 6.- Debían además poblarse sus tierras, edificarse y sembrarse y, como garantía de todo ello, el solicitante debía otorgar una fianza.
- 7.- No podían abandonarse las tierras ni aún para ocupar otras otorgadas también por Merced. El abandono estaba sancionado con reversión y multa.
- 8.- Por último existía prohibición de venderlas a eclesiásticos, pues también esto traía consigo la reversión.

Puede desprenderse de los trámites y condiciones señalados, que la propiedad mercedada no era absoluta, sino que estaba sujeta a limitaciones.

Luego las Mercedes Reales al igual que las encomiendas fueron en la Nueva España pilar del desarrollo del derecho de propiedad individual.

Es necesario aclarar que las Mercedes Reales se otorgaban atendiendo a lo dicho por el solicitante en el plano y medida que éste presentaba, lo cual, pasado el tiempo, trajo como consecuencia, problemas de invasión de tierras. Tal situación llegó al extremo de que los Reyes de España se vieron en la necesidad de crear un cuerpo de Jueces que, constituidos en la Nueva España, se abocaron al conocimiento y solución de dichas invasiones.

Es preciso agregar que las Mercedes Reales no comprendían derecho alguno del subsuelo, base o pilar, de la superficie mercedada.

La Corona Española se reservaba la propiedad y explotación del subsuelo y por tanto de las riquezas que se encontrasen en el mismo.

Se ha llegado a decir temerariamente que la propiedad privada en la época colonial tenía el mismo contenido y significación que tuvo en el pueblo romano, pero tal aseveración no se ajusta a la verdad, como lo veremos contemplado el concepto que de propiedad privada se tuvo en una época del Imperio Romano.

Dicho contenido y significado lo constituyeron el jus utendi, fruendi y abutendi, (derecho de usar, de disfrutar y disponer), caracteres que dieron a la "propiedad un matiz de derecho absoluto, exclusivo y perpetuo y en virtud de ello el propietario se dice, podía obtener todas

las ventajas que le fueron posibles sobre su cosa y dicha facultad no cesaba por el sólo transcurso del tiempo.

El Maestro Rafael Rojina Villegas, en su obra "Bienes, Derechos Reales y Posesión, Tomo Primero", sostiene en relación a la evolución del derecho de propiedad romano que al suprimirse bajo el Imperio de Justiniano las diferencias políticas del derecho de propiedad, de tal manera que los Fundos Provinciales podían ser susceptibles de propiedad, sólo quedó un tipo de propiedad, la quiritaria, dándose un único concepto de dominio que dio origen al Feudalismo, de tal manera que se dio nacimiento a un nuevo aspecto civil y político. En el Estado feudal, la propiedad o dominio otorgan el imperio; que tiene sus bases en el principio de que los señores feudales no sólo tienen el derecho de propiedad en el sentido civil, para usar, imperio o derecho de soberanía para mandar sobre los vasallos que se establezcan en sus feudos. Así el señor feudal llegó a convertirse en un órgano del Estado; su poder de imperio derivado de la propiedad.

Mientras en el Derecho Romano se distinguía el dominio del imperio y nunca el derecho de propiedad otorgó soberanía sobre personas o territorios, en cambio el Derecho feudal, estableció privilegios públicos derivados de la propiedad, es decir, la propiedad no fue sólo una institución de Derecho Civil que otorgaba una facultad respecto a las cosas, sino que se convirtió en fundamento para la organización del Estado, para la atribución del poder, para el reconocimiento de la soberanía, y este concepto llega hasta la Revolución Francesa.

De lo expresado sobre el concepto del derecho de propiedad en el pueblo romano, y de lo asentado sobre las Mercedes Reales estamos en condiciones de concluir, que éstas últimas implican un derecho de propiedad sujeto a ciertas condiciones, limitaciones y obligaciones en beneficio de terceros, a diferencia del más amplio derecho romano y el extenso derecho feudal de propiedad.

Durante la Colonia la propiedad mercedada, sino que la Corona Española se reservó ciertos bienes, tales como el subsuelo del territorio conquistado, siendo de esta manera suyos los yacimientos, respecto de los cuales se otorgaron concesiones, antecedentes del dominio directo de la Nación que en la actualidad señala el Artículo 27 de nuestra Constitución Federal.

La propiedad territorial colonial quedó dividida en individual y comunal, siendo la primera la que se constituyó mediante las mercedes reales, encomiendas, vinculaciones y mayorazgos y la segunda la que quedó integrada por Ejido, fundo legal, tierras de común repartimiento y los propios. A continuación nos remitiremos a las leyes que dieron origen a la propiedad comunal en la Colonial.

**EL FUNDO LEGAL.-** Se integraron por ordenanza del Marques del Falces, Conde de Santiesteban, Virrey de la Nueva España; misma que a la letra dice: Que de aquí no se haga merced de ninguna estancia, ni tierras, si fuere que la tal estancia esté y se puedan asentar mil varas de medir paños o seda y desviado de la población y casas de indios y las tierras

quinientas de las dichas varas; y así se ponga en los mandamientos acordados que para lo ver se diesen, que no se den, si no fuere habiendo la dicha distancia; y si alguno asentara la tal estancia o tierras de que le fuere fecha la merced, sin que haya en medio de ellas y las dichas casas de indios, las dichas varas, pierde las tales estancias e tierras, e derecho que a ello tuviere adquirido. Y las mercedes que de otra manera fueren, que no vaya declarado lo susodicho, sean ningunas; ha visto ser ganadas surepticiamente en falsa relación.”<sup>12</sup>

Como se desprende de la Ordenanza transcrita, el Fundo Legal era la superficie que se concedía a los pueblos, su extensión se fijaba en quinientas varas, hacia los cuatro puntos cardinales. Formando así un cuadrado de mil varas y teniendo como punto de referencia los linderos de los caseríos de los pueblos. Posteriormente se aumentaron cien varas a las quinientas señaladas y se tuvo como punto de referencia el atrio de la iglesia principal, según cédula expedida el doce de Julio de mil seiscientos noventa y cinco por el Rey Fernando VI de España.

El establecimiento de fundo legal, en los anteriores términos, fue considerado por los propietarios españoles como perjudicial a sus intereses alegado que los indios tenían por costumbre vivir muy distantes unos de otros.

Fue por ello que el entonces Rey de España rectificó en la citada Cédula la extensión y forma de efectuar la medición del Fundo legal.

---

<sup>12</sup> "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO". Manuel Fabila. Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., México, 1941.- p. 21

**EL EJIDO.**- Etimológicamente la palabra Ejido proviene del término latino Exitus, que significa salida y su apoyo lo encontramos en la Real Cédula de 10. de Diciembre de 1573, que reza: "Los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados sin que revuelvan con otros de españoles".<sup>13</sup>

Es pertinente aclarar que dicha Cédula, derivó de la Ley XIV, de las Leyes de Indias.- "Que se señalen de esas y tierras para propios."

Las leyes de Indias entendían como ejido los terrenos ubicados a las salidas de la poblaciones, con extensión de una legua de largo y donde los indios podían tener sus ganados, esto con la finalidad de evitar que los ganados propiedad de españoles se mezclaran con el ganado de propiedad indígena, según puede verse en la Ley VIII, que se refiere a las condiciones que deben tener los sitios autorizados para la formación de pueblos.<sup>14</sup> De tal manera que en el Derecho Colonia Español se trasplantó a América la figura Jurídica del ejido, similar a la institución utilizada en la Madre Patria.

**LOS PROPIOS.**- Estas eran tierras de los pueblos tanto indígenas como españoles, cuyos productos naturales se destinaban al pago de los gastos públicos; eran administrados por el Ayuntamiento, quien los otorgaba en arrendamiento y las rentas provenientes del mismo se

---

<sup>13</sup> "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO" op., cit. p. 23

<sup>14</sup> *Ibidem*.

asignaban a sufragar el gasto público, coincidiendo así el Derecho Colonial con la institución azteca del altepetla-lli.

**LA TIERRAS DE REPARTIMIENTO.**- Las autoridades reales además de conceder a los pueblos el Fondo Legal, les otorgaron tierras para que las destinaran al cultivo. Estas fueron llamadas "tierras de repartimiento" y se concedieron en calidad de usufructo, mediante mercedes especiales a favor de las familias miembros de los pueblos.

Durante la época Colonial la propiedad territorial en términos generales se distribuyó no acatando fielmente las disposiciones legales expedidas por los Reyes de España que, no se puede negar, contenían un verdadero espíritu de Justicia, pues en algunas de ellas se trató de impedir todo abuso que los conquistadores, y posteriormente colonizadores desplegaron en perjuicio no sólo de los bienes propios de los indios, sino también en contra de la integridad física de estos últimos, dándoles un trato similar al de bestias y llegando incluso al grado de marcarles, cual si se tratara de reses y no de seres humanos.

Al llevarse a cabo la Conquista, como consecuencia y en razón de la radical diferencia entre la cultura española y la existente en tierras americanas, particularmente las tierras del altiplano mexicano, se produjo una situación dentro de la cual los naturales, sin llegar a conocer y menos aún a comprender el nuevo orden que se les impuso y por tanto incapaces de velar por sus intereses no pudieron evitar ser degradados y despojados.

Gradualmente acontecieron cambios favorables a los aborígenes, como la jurisdicción civil y penal, que originalmente recaía en cada tierra-teniente, pues era costumbre que cada encomendero ejerciera las funciones de juzgador civil y penal dentro de los límites de su repartimiento, pero fue posteriormente colocada en manos de funcionarios especiales de la Corona. Igualmente se ordenó que el dueño de las tierras debía residir en ellas, que los indios no podían ser separados de las suyas y finalmente el 20 de Noviembre de 1542, se promulgaron las nuevas leyes y ordenanzas para el gobierno de las Indias.

Estas fueron dadas en Valladolid, España, el 4 de Junio de 1543 y promulgadas en México el 24 de Marzo de 1544 causa superficial de sangrientos disturbios en la América Española. A partir de su expedición comenzó en el Nuevo Mundo español a campear la fórmula irrisoria de se obedece pero no se cumple; con que se eludían las órdenes que no les convenía ejecutar a los funcionarios.

En resumen podemos decir, que las distintas leyes de colonización en este periodo histórico de la Nueva España, consignan los siguientes puntos esenciales:

- 1º.- Se declaran propiedad de la nación, los baldíos constituyendo a su favor una presunción "Juras tantum" de dominio sobre los predios del país.
- 2º.- La colonización se lleva a efecto con fondos económicos de particulares y con el concurso de estos elementos.

3°.- El deslinde de baldíos es empresa oficial.

4°.- Se deja el denuncia de ellos a la iniciativa de los particulares, interviniendo al mismo tiempo la investigación oficial.

5°.- Se establece, como principio, la obligación de citar legalmente a todos los poseedores de tierras para que acudan con sus títulos, con objeto de comprobar la legitimidad de su posesión, so pena de perder sus derechos de propiedad y dejar abierto el camino legal para el denuncia y la nueva adjudicación (Merced).

6°.- En caso de duda sobre la autenticidad y calidez de los títulos se establece juicio que admite apelación ante las audiencias, para decidir en derecho sobre ellos.

7°.- Las leyes de colonización no establecen máximos de extensión territorial, sino mínimos.

8°.- Se impone a los colonos la obligación de hacer producir a las tierras y de edificar y poblar, así como también de permanecer en ellas con arraigo para dar a dichos colonos la completa propiedad de la tierras.

9º.- La posesión tiene efectos para la prescripción adquisitiva, pero siempre y cuando el bien haya dejado de ser realengo; entonces se adquiere en perjuicio de la persona a quien se mercedo; y por ello no hay prescripción en contra del Estado (Imperio).

En realidad parece que la mayor parte de las tierras que los Españoles y sus descendientes obtuvieron en la Nueva España, las hubieron como colonos, de lo cual se deduce la importancia que ésta institución tuvo al principio de la formación de la Nueva España.

Encontramos en ésta época una legislación tendiente a proteger al nativo y a sus propiedades, tales como la que ordenaba la reducción a pueblos, que se les restituyeran sus propiedades de que habían sido despojados, y las tierras que se repartieran a los españoles, debería ser sin perjuicio de las que tenían los indios. Pero en la realidad éstas leyes no fueron respetadas, por lo que encontramos al final de ésta época una mala distribución de la tierra como consecuencia de su acaparamiento por parte de los españoles y los despojos sufridos por los indios, hasta el grado de casi hacer desaparecer su propiedad.

En la consumación de la independencia influyeron una serie de factores, y uno de los que contribuyó a ésta causa fue el problema agrario, porque al llegar a ésta época encontramos, una muy defectuosa distribución de la tierra, como consecuencia de los despojos sufridos por los indígenas durante los 300 años que duró la época colonial y su acaparamiento por parte de los españoles; y por otra parte un mal sistema de explotación agrícola.

Por eso es que los grandes hombres iniciadores de la Independencia lo primero que hicieron fue dictar Bandos para la repartición de la tierra al campesinado mexicano; así D. Miguel Hidalgo y Costilla expidió un decreto el 5 de Diciembre de 1810 en el que establece que "se entreguen a los naturales las tierras para que las cultiven sin tener que pagar arrendamiento por ellas".<sup>15</sup>

"El 13 de marzo de 1811 se dictó un decreto que declara la exención de tributos a los indios y castas, repartimientos de tierras a los primeros y prohibición de repartimiento a las justicias."<sup>16</sup>

El mismo pensamiento lo vemos en otro gran hombre de la Independencia D. José María Morelos y Pavón en su "Proyecto para la confiscación de Intereses Europeos y Americanos adictos al Gobierno Español", del año de 1813, en donde propuso que las grandes haciendas fuesen divididas en beneficio de los desposeídos, ya que el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierra infructífera, esclavizando millares de gentes para que las cultiven por fuerza en la clase de gañanes y esclavos, cuando pueden hacerlo como propietarios de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del público."<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Manuel Fabila, op. cit. p. 64

<sup>16</sup> op., cit. p. 64

<sup>17</sup> "Primer Centenario de la Constitución de 1824" - Obra Commemorative de la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos, Mexicanos, - 1954.

En este proyecto podemos ver el gran sentido que tenía Morelos del problema agrario, ya que se trata de evitar el latifundismo y se debe gozar de un corto terreno, y que la tierra sea para quien la trabaje.

La colonización, tenía por finalidad repartir las tierras principalmente entre los militares activos o que habían prestado sus servicios al ejército trigarante, con el objeto de asegurarles a ellos y sus descendientes una vida mejor y tenía también por objeto atraer a extranjeros con el objeto de poblar la vasta extensión del territorio mexicano.

### **COLONIZACION PACIFICA.**

Las consecuencias ideológicas, políticas y sociales que arrojó el movimiento independentista, cuyo propósito era un Estado naciente que rompiera el yugo de la Corona - trajo consigo el surgimiento en materia agraria de disposiciones jurídico-económicas, de carácter colonizador, que incluso impactaron hasta el siglo XX.

La primera disposición que se promulgó durante la época del México independiente, en materia de colonización, fue una orden dictada por el Emperador Don Agustín de Iturbide en el año de 1821, otorgando, a los militares que hubiesen pertenecido al ejército trigarante, una fanega de tierra y un par de bueyes, en el lugar en que hubiesen nacido o en el que eligieran para vivir.

Esta ley la podemos criticar en virtud de que se les daban tierras a los militares sin importar que fuesen o no campesinos, que supieran o no cultivar la tierra.

La población señalada para colonizar durante la primera etapa de la colonización pacífica según se desprende de los decretos y leyes que sobre la materia se dictaron en este tiempo, en primer término fueron los militares que hubiesen pertenecido o pertenecieren al ejército de las tres garantías y de la primera disposición que se dictó en materia de colonización vemos que era una preocupación general del gobierno de la república el asegurar una vida mejor para los militares y sus descendientes que hubiesen pertenecido al ejército trigarante, y por virtud de ese decreto se les otorgaba una fanega de tierra y dos bueyes, en el lugar en que hubiesen nacido o en el que eligieren para vivir; vemos que esto no resolvía nada el problema de los militares puesto q que nada sabían respecto a la cuestión de la tierra, es decir la gran mayoría no eran campesinos.

La población señalada para colonizar el Istmo de Tehuantepec, en primer término eran los militares y personas que hubiesen prestado servicios a la patria; en segundo término los capitalistas nacionales o extranjeros y por último los habitantes que carecieran de propiedad.

Del decreto de 18 de Agosto de 1824 vemos que la población señalada para colonizar serían los mexicanos, sin hacer otra distinción entre ellos que la de sus méritos personales, según

fuesen los servicios prestados a la patria y en igualdad de circunstancias tendrían preferencia los habitantes de los pueblos vecinos.

La población señalada para colonizar por la ley de 6 de Abril de 1830 fueron familias mexicanas o extranjeras, concediéndoseles a las familias mexicanas, gastos de viaje, manutención por un año y útiles de labranzas.

También por virtud de esta ley los presidiarios, que se ocuparan de la construcción de las fortificaciones y caminos, al terminar su condena podían quedar como colonos, dándoseles tierras, instrumentos de labranza y alimentos por un año, así que como vemos los presidiarios fueron también población señalada para colonizar.

Del reglamento de colonización del 4 de Diciembre de 1846 se daba preferencia para colonizar, a quienes se comprometieren a llevar a los terrenos subastados, puesto que por virtud de este reglamento se hacia en subasta pública la adjudicación de baldíos; el mayor número de familias.

De la ley de 16 de Febrero de 1854 vemos que la población señalada para colonizar fue preferentemente la extranjera y hasta se nombró por primera vez a un agente en Europa a fin de que favoreciera la colonización en el territorio de la república.

Por tanto la población señalada para colonizar durante la colonización en su primera etapa fue: en primer término los militares, en segundo los nacionales dándoseles preferencia a los vecinos de los pueblos cercanos a los baldíos destinados a ese fin, en tercer lugar; los extranjeros y por último los presidiarios que quisieran colonizar al término de su condena.

En Junio del año de 1822 es nombrado Emperador Don Agustín de Iturbide, México estrenaba así un flamante imperio, pero la situación no podía ser estable, Iturbide tiene enfrente a monárquicos y a republicanos, a militares que se sublevan y a civiles, es derrotado y abdica. Marcha a Europa y regresa a México, es apresado y ajusticiado en 1824. Seguidamente, se instaura en México la república federal bajo la presidencia de Don Guadalupe Victoria. Pocos historias más confusas y llenas de acontecimientos que las del México independiente. Bastará decir, que de 1821 a 1867, rigieron cinco constituciones, hubo dos imperios y cinco repúblicas. Además vemos que México se vio atacado por los Estados Unidos de Norte América, y que por virtud de esa cruenta guerra se nos quitó gran parte de nuestro territorio, Nuevo México, Arizona y California.

Como vemos el país estaba de revolución en revolución, los cambios de gobierno se sucedían sin cesar, y si a todo esto agregamos que las vías de comunicación eran harto difíciles por los peligros que entrañaba el viajar en aquellos tiempos en que los asaltos a mano armada estaban a la orden del día. Se dice que para viajar de Veracruz a la capital de la República se tenía que hacer testamento.

Además los indios no sabían leer ni escribir, lo que hacía demasiado difícil el conocimiento y publicación e las leyes que sobre colonización se dictaron durante esa época, las cuales teóricamente eran buenas; pues no se tomó en cuenta la idiosincrasia del indio el cual se distingue por su carácter de la raza europea la cual es emprendedora y cosmopolita al revés de lo que sucede con el indio que es localista, vive y muere en el miseria, pero es al pueblo de su nacimiento al que se haya ligado por muchos lazos, la devoción al santo patrono, las costumbres, las deudas que contraían y que pasaban de generación en generación formando un séquito de esclavos.

El indio de México independiente se distingue por su arraigo a la tierra en donde ha nacido y por su flojera.

La conquista y la colonización del territorio mexicano se llevó a cabo irregularmente. Los Españoles se concentraron en determinados lugares, "los mineros y los ya poblados por indígenas". Por lo cual al llevarse a cabo la independencia el país estaba completamente desierto en algunos lugares y en otros densamente poblados.

En los sitios poblados el problema agrario se ofrecía en toda su extensión, pues eran muchos los pueblos de indios encerrados completamente entre latifundios de particulares y latifundios de propiedad de la iglesia, que no podían sostener a sus respectivas poblaciones con el producto de sus tierras y de sus pequeñas industrias.

El Lic. Lucio Mendieta y Nuñez hace una crítica sobre las leyes de Colonización expedidas por los diversos gobiernos de 1821 a 1856 y nos dice: "Puede decirse que las leyes de colonización expedidas en ese período no fueron conocidas por los pueblos indígenas, porque los medios de comunicación eran dilatados y difíciles, porque la mayoría de la población no sabía leer ni escribir porque las revoluciones y frecuentes cambios de gobierno hacían inconsistentes las disposiciones legales y retrasaban o anulaban su publicación, por último, aún suponiendo que hubiesen sido conocidas, por toda la población indígena, no la beneficiaron, porque contradecían palmariamente su idiosincrasia; el indio se diferencia por su carácter esencialmente, de las razas europeas, emprendedoras y cosmopolitas en las cuales los hombres que afrontan los cambios de medio para mejorar su fortuna son innumerables; el indio vive y muere en la miseria, pero en el pueblo de su nacimiento al que se haya ligado por muchos lazos. El indio del México Independiente se caracterizó por su apatía y por su arraigamiento a la tierra en donde ha nacido; era necesario mejorarlo en su medio y no dictar leyes encaminadas a sacarlo bruscamente de él. Por ésta razón fracasaron las leyes de colonización. Durante el período de tiempo a que se refiere este capítulo y en virtud de la inutilidad de las leyes que se dictaron, el problema agrario continuó desarrollándose. Los pueblos de indios no recuperaron las tierras perdidas, ni obtuvieron otras que mejoraran sus circunstancias. La decadencia de su pequeña propiedad, que al iniciarse la Independencia era ya muy marcada, continuó acentuándose al amparo de los frecuentes desórdenes políticos." <sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> op., cit. p. 106

Cabe señalar que los efectos de las leyes de colonización promulgadas entre los años de 1821 y 1870 - no dieron el resultado esperado en virtud de que la colonización se realizaba con colonos extranjeros, estos no eran en realidad agricultores, ya que luego de entrar al país y de consolidar su estancia en él a colación de las leyes de colonización cambiaban de su ocupación y algunos llegaban hasta a explotar al miserable indígena o mestizo vecino del lugar, así como también no atacaron, ni resolvían el problema agrario.

Posteriormente dentro de la colonización pacífica surge un segundo periodo e inicia con la ley de 1875 y termina hasta antes de la promulgación de la Constitución de 1917.

"Ley de Colonización del 31 de mayo de 1875" (expedida durante la Presidencia de Lerdo de Tejada.

Esta ley facultada al Ejecutivo para que procure la inmigración de extranjeros. Crea las Compañías. Deslindadoras y autoriza los contratos del gobierno con empresas de colonización estableciendo una subvención en favor de las empresas por cada familia establecida y otra menor por cada familia desembarcada.

Respecto a los colonos otorgaba grandes ventajas para ellos, a fin seguramente de hacerles tentadoras la colonización, como son las siguientes: naturalización mexicana y la ciudadanía en su caso a los naturalizados; suplemento de gastos de transporte y subsistencia hasta por

un año después de establecidos, de útiles de labranza y materiales de construcción para sus habitaciones, exención del servicio militar; venta de terrenos a bajo precio y en abonos.

La fracción V de artículo 1o. es la que autoriza la formación de comisiones exploradoras para medir y deslindar baldíos. En su fracción VI que fué la verdadera originadora de las Compañías Deslindadoras al legalizarlas, al autorizar a dichas empresas a obtener terrenos colonizables, con los requisitos de medición, deslinde, avalúo y descripción, y a recibir a cambio una tercera parte de dichos terrenos o de su valor, siempre que lo hicieran con la debida autorización.

Esta ley fue criticada acertadamente por D. Toribio Esquivel Obregón, en su obra "Influencia de España y los Estados Unidos sobre México", al decir que, "en 1875 bajo el gobierno de D. Sebastián Lerdo de Tejada, se pensó que uno de los problemas que había que resolver prácticamente era el de la colonización, como el medio más eficaz de difundir en México la cultura moderna, se creyó también con justicia que esto no podría lograrse sobre la base de que el colono europeo viniera a buscar trabajo al país, como la venía a los Estados Unidos de Norteamérica, porque el jornal del indio no admitía, competencia, en la época española no había sido posible por esa razón la colonización, ni aún con negros, que habían prosperado en otras Colonias menos pobladas de indios. No quedaba pues otro remedio más que provocar la inmigración por el atractivo de la tierra y el mejor medio que podría emplearse era estimular la iniciativa privada, haciendo ver la colonización una fuente de lucro."<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Medina Cervantes, José Ramón.- "Derecho Agrario" - Edi., Harla, México 1987., p.p. 101 y 102

**“Ley de Colonización y Deslinde de Terrenos Baldíos de 1883” expedida el 15 de diciembre, siendo Presidente D. Manuel González y que viene a ampliar la de 31 de mayo de 1875.**

**Artículo 1o.- Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, fraccionar valuar los terrenos baldíos o de propiedad nacional que hubiere en República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarios y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse.**

**El máximo de hectáreas para un sólo individuo era de dos mil quinientas (Artículo 2o.)**

**Los terrenos eran cedidos a los inmigrantes extranjeros o nacionales, como colonos, con las siguientes condiciones:**

- 1o.- En venta al precio de avalúo, pagadero en abonos en un término de 10 años.**
  - 2o.- En venta, haciéndose la exhibición del precio al contado o a plazos menores que los de la fracción anterior.**
  - 3o.- A título gratuito, pero la extensión no excederá de 100 hectáreas ni obtendrá el título de propiedad, sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado el todo o en una extensión que no baje de la décima parte, durante 5 años consecutivos.**
-

Para ser considerado como colono, se necesita que siendo inmigrante extranjero, venga a la República con certificado del agente consular o de inmigración, extendido a solicitud del mismo inmigrante o de compañía o empresa autorizada por el Ejecutivo para traer colonos a la República. Si el solicitante es nacional, deberá ocurrir a la Secretaría de Fomento o a los agentes que la misma Secretaría de Fomento hubiere autorizado para admitir colonos, en las colonias que se fundaren en la República. Los colonos han de ser de buenas costumbres y deberán manifestar la ocupación que han tenido antes (Artículos 5 y 6)

Las prerrogativas de que gozarían los colonos en un término de 10 años serían, exención del servicio militar, de contribuciones, excepto las municipales, de los derechos de importación en lo relativo a víveres instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de cría o de raza, con destino a las colonias.

Los colonos estaban obligados a cumplir los contratos bajo los cuales se establecieron como tal. En el caso de los colonos extranjeros, deberían manifestar ante el agente Federal de colonización o ante el notario o juez respectivo, si tiene la resolución de conservar su nacionalidad o si deseaba obtener la mexicana, que le concedía la tercera parte del Artículo 30 Constitucional.

Las compañías deslindadoras fueron eficacísimas en deslindar baldíos, primera parte de su cometido legal, pero casi nunca cumplieron su segunda obligación de traer colonos. Han sido uno de los grandes fraudes en la cuestión agraria, ya que trajo como consecuencia el latifundismo, o sea el acaparamiento de tierras en manos de unas cuantas personas, o de las propias compañías, y en consecuencia la desaparición de la pequeña propiedad.

Ahora bien, siguiendo con las leyes o decretos dictados en este segundo período de colonización, podemos citar los siguientes. En la Época de D. Profirio Díaz (1878), se hizo un intento para llevar a la práctica las leyes de colonización, al auspiciar un estudio de colonización en la Baja California, pero esto no pasó de ser un mero proyecto.

El 17 de julio de 1889, hubo otro decreto de Profirio Díaz, exigiendo a los colonos de derechos aduanales en las importaciones; decreto que reglamentó las franquicias otorgadas por la ley de 15 de diciembre de 1883.

En 1896, hubo un decreto mediante el cual se autorizó la cesión gratuita de terrenos baldíos a los labradores pobres que los poseían, así como los terrenos necesarios para la creación de nuevos centros de población.

El Decreto de 18 de diciembre de 1909, suspendió las disposiciones relativas a denuncia de terrenos baldíos, estableciendo que en lo sucesivo el gobierno sería el único indicado para la localización, medición, y deslinde de terrenos colonizables.

Decreto de 1912, siendo Presidente D. Francisco Y. Madero, en el cual decía que se proporcionarían los terrenos necesarios a los indígenas y a los pueblos que carecieran de ejidos y que se hallaran en las inmediaciones de los terrenos baldíos.

A los labradores pobres que se establecieran como colonos se les cederían gratis hasta 50 hectáreas en los lugares destinados a la colonización, siempre que los cultivaran 5 años consecutivos.

Durante los dos períodos de colonización, en que hemos dividido este estudio, se insistió en traer colonos extranjeros, a los cuales les concedían muchas prerrogativas y en algunas leyes vemos que hasta se les consideraba como mexicanos, por el hecho de establecerse en suelo mexicano.

Lucio Mendieta y Nuñez, nos dice lo siguiente: "El fracaso de la colonización se debe a dos circunstancias, 1o. de acuerdo con el antiguo régimen legal de la tierra, solamente era posible la colonización oficial en tierras nacionales, que no son precisamente las mejores y que por lo mismo no tentaban la codicia de los posibles colonos nacionales o extranjeros; 2o. el bajísimo nivel cultural de las masas presentaba, al extranjero que llegaba a México, más fácil y más productiva la explotación de los hombres que la explotación de las tierras, y así era frecuente el caso de los extranjeros que emprendían el viaje a nuestro país con el

propósito de fundar colonias agrícolas, pero que una vez llegados, a él se dedicaban al comercio o a cualquier otra actividad.”<sup>20</sup>

Lic. J. L. Cossío no dice: “Nuestra colonización resulta ridícula porque en 1816 a 1906, se adjudicaron nueve mil setenta y siete hectáreas amparadas por 832 títulos.”

### **LOS 300 AÑOS DE COLONIZACION ESPAÑOLA.**

Comprenden el período de la dominación española sobre el territorio y la población de lo que sería el Estado Mexicano, va desde la caída de Tenochtitlan (1521) hasta la consumación de la Independencia (1821).

Durante ese tiempo el nombre del país fue La Nueva España. El primer siglo y medio lo ocupó el proceso de conquista y paralelamente se fue imponiendo el poder de la corona española, primero mediante Cortés y otros conquistadores y posteriormente con base en las instituciones del virreinato.

### **Conquista de México.**

Esta se desarrolló a través de un proceso militar, diplomático, cultural y económico mediante el cual España se apoderó de los territorios que posteriormente formarían el Estado Mexicano, se inició en 1517 con la exploración capitaneada por Francisco

---

<sup>20</sup> op., cit. p. 105

Hernández de Córdoba, quien enviado por el gobernador de Cuba, Diego Velázquez, tocó tierra en la península de Yucatán.

Al año siguiente se realizó otra expedición, encabezada por Juan de Grijalba, quien recorrió la costa del Golfo de México, desde Campeche hasta el sur del actual estado de Tamaulipas después de lo cual volvió a la Habana. Un tercer viaje fue dirigido por Hernán Cortés, quien con once embarcaciones, 518 soldados, 16 caballos y 10 cañones salió en febrero de 1519 de Cuba hasta llegar a Cozumel donde rescató a Jerónimo de Aguilar, náufrago de otra expedición que se convirtió en su interprete. Se encamino la flota hacia el Golfo de México bordeando la Península de Yucatán y arribo a las Costas de Tabasco donde sometió a los indios, quienes le obsequiaron 20 mujeres, entre ellas Malintzin quien traducía a de Aguilar del Náhuatl al Maya y éste se comunicaba en Español con Cortés.

La siguiente escala fue San Juan de Ulúa y cerca de ahí Cortés ordenó la constitución de un ayuntamiento que él mismo encabezó y en seguida fundaron la Villa Rica de la Veracruz. Fue luego a Cempoala, donde mediante un acuerdo diplomático que incluyó regalos, promesas y amenazas, pues se confundía a Cortés con Quetzalcóatl, obtuvo la adhesión de los totonacas del lugar, hasta entonces dominados por los aztecas. A partir de ese momento se inicio la hostilidad contra los funcionarios del temeroso Moctezuma. También en Cempoala se inició la destrucción del patrimonio indígena especialmente de los templos y las deidades labradas en piedra que eran sustituidas por imágenes cristianas. A fin de evitar el regreso a Cuba de los menos resueltos, Cortés ordenó la destrucción de sus naves, salvo dos

pequeñas embarcaciones en una de las cuales envió a sus representantes hacia España, a fin de que informaran a la corona de lo obtenido. No obstante las suplicas de Moctezuma destinadas a disuadirlos de su proyectado viaje de México-Tenochtitlán el 16 de junio inicio la expedición hacia el altiplano con seis cañones, 16 hombres de a caballo y 400 de a pie, mientras avanzaba recibió a comisionados del mismo Moctezuma quienes le pedían suspender su viaje, y a representantes de señoríos bajo poder azteca, los que le ofrecían su fidelidad y sus servicios para combatir a los mexicas. A fines de agosto entro al reino de Tlaxcala. Ahí los guerreros de varios señoríos tlaxcaltecas lo obligaron a presentar batalla, Cortés los derroto y los obligo a someterse, aunque les dio el trato de aliados.

El 14 de octubre ocupó Cholula y realizó una de las mayores carnicerías de la conquista. El 8 noviembre llegaron los europeos a Tenochtitlán, fueron recibidos, alojados y obsequiados por Moctezuma. Antes de una semana luego de hacer un reconocimiento del terreno, los españoles quemaron vivo, en plena plaza mayor a un señor azteca al que se acusaban de haber dado muerte a dos soldados blancos. Lejos de cobrar el agravio, Moctezuma se recluyo en su palacio y ahí mismo lo hizo prisionero Cortés, quien de inmediato ordeno apoderarse del oro y otras riquezas que se hallarían, para lo cual envió hombre a explorar el Istmo de Tehuantepec, mientras la soldadesca se entregaba al pillaje. En mayo de 1520 llegó a tierra mexicana Pánfilo de Narváez al mando de una poderosa fuerza militar. Su misión era aprehender a Cortés y llevarlo a Cuba para responder ante Velázquez de desacato, pues el gobernador se había opuesto a su viaje. Narváez fue derrotado por Cortés y sus aliados.

Pedro de Alvarado, quien se había quedado en Tenochtitlán al mando de otra fuerza, ejecutó mientras tanto otra matanza que encendió los ánimos de los mexicas que vieron caer ante la crueldad de los conquistadores a hombres, ancianos, mujeres y niños.

La crueldad de los soldados europeos ocasionó el levantamiento de los aztecas, quienes los sitiaron en su alojamiento.

Al regreso de Cortés, temerosos de que los indios tomarán por asalto el cuartel español, el capitán ordeno a Moctezuma que calmara el ánimo de sus vasallos, lo intentó pero no fue obedecido por sus súbditos, quienes desde ese momento fueron dirigidos por Cuitláhuac, quien encabezó el hostigamiento de los invasores.

Como la situación se tornaba difícil para los españoles, Cortés decidió proceder a una retirada táctica llevando consigo dos quintas parte del botín, lo que correspondía al monarca de Castilla y lo suyo. La huida se produjo la noche del 30 de Junio de 1520 y aproximadamente donde hoy es la Alameda Central fueron atacados por los aztecas, quienes le impusieron a los europeos y a sus aliados la mayor derrota, pues murieron 200 españoles, 2,000 indios colaboracionistas y cerca de 50 caballos, además de que perdieron la artillería. Los invasores lograron llegar a Popotla donde se hallan los restos del árbol de la noche triste, bajó el cual se dice que lloró Cortés esta derrota.

Después de un descanso continuaron hasta el actual parque de los remedios. En los días siguientes Cortés encamino sus fuerzas hacia Tlaxcala, pero hizo un rodeo de Tenochtitlán por el norte.

En Otumba tuvieron una pequeña disputa con los mexicas, pero lograron pasar y llegaron a territorio de sus aliados, además de las perdidas humanas y materiales los españoles tuvieron otra igualmente costosa, la del prestigio.

A partir de entonces ellos y sus caballos dejaron de ser considerados dioses. Cortés decidió entonces proceder con extrema crueldad para atemorizar a los indecisos y doblegar toda resistencia. Inicio una campaña en los dominios aztecas situados al sur de la capital, sus tropas procedieron a asesinar a los hombres, violar a las mujeres, destruir hogares, quemar los campos, y marcar con fierro al rojo vivo a los sobrevivientes, incluidos los niños Paralelo a esto intentaba ganar aliados con regalos y la promesa de seguridad, esta táctica le dio buenos resultados, pues logro aislar a los aztecas de otros pueblos. Por esos días otro elemento que al final sería decisivo, intervino en favor de los conquistadores, a lo largo de dos meses Tenochtitlán fue azotada por una plaga de viruela enfermedad desconocida entonces por los pobladores de América. Esta primera epidemia causa miles de muertes incluso la de Cuitláhuac, emperador entonces de los aztecas. Aislada y debilitada la población de la capital, Cortés quien contaba de nuevo con artillería, hizo construir 13 bergantines que llevó hasta Texcoco, ciudad que convirtió en su cuartel general. Desde ahí lanzo el grueso de sus fuerzas sobre las poblaciones del sur de valle de México, las que

cayeron una a una pese a la tenaz resistencia de sus habitantes. Después procedió de la misma manera con las localidades del norte del valle.

Con posterioridad emprendió una campaña para aislar a Tenochtitlán de sus aliados y acometió contra Tlayacapan, Oaxtepec y Cuernavaca, sin embargo sufrió fuertes bajas y fue necesario su regreso al valle de México, donde sostuvo otra batalla contra los xochimilcas quienes estuvieron a punto de darle muerte.

Los españoles marcharon nuevamente hacia el noroeste y nuevamente rodearon Tenochtitlán por el poniente y el norte para dirigirse a Texcoco, siempre en medio de la hostilidad indígena. Ahí Cortés organizó el asalto final contra la capital mexicana, tres ejércitos al mando de Alvarado, Cristóbal de Olid y Gonzalo de Sandoval respectivamente atacarían desde diferentes puntos, (Tacuba, Coyoacán, Iztapalapa), en tanto que Cortés comandaría el ataque naval al frente de una flota de trece bergantines.

Además de millar de españoles, Cortés contaba con unos 80 mil soldados indios. Con todas esas fuerzas puso sitio a Tenochtitlán y les cortó el agua, tomó después los puestos avanzados y estrecho el cerco, atacó luego algunas fortificaciones en plena ciudad y llegó el 19 de junio de 1521 hasta el templo Mayor.

Los aztecas se replegaron hacia Tlatelolco, con avanzadillas que hostigaban al enemigo. El día 30 Cortés ordenó cargar contra el cuartel mexicano y sus ejércitos llegarían hasta el

mercado y el templo, pero el ejercito azteca ya bajo el mando de Cuauhtémoc les adjudico grandes pérdidas, los hizo retirarse y corto sus líneas lo que dejo aislado al ejercito central de las fuerzas estacionadas en el sur y en noroeste. Cortés se mantuvo en la retaguardia planeando un nuevo ataque, el que se produjo el 19 de julio. A principios de agosto los aztecas solo ocupaban la porción noroeste de Tlatelolco, habian perdido a casi 10 mil hombres y el hambre y las enfermedades mermaban todavía mas sus fuerzas.

El 13 de agosto sin posibilidad de resistir, un pequeño grupo encabezado por Cuauhtémoc trato de romper el cerco, pero el intento fracaso y fueron hechos prisioneros.

Caída Tenochtitlán desaparecia el principal obstáculo para el avance de los europeos. Cortés lanzaba a sus capitanes en busca de nuevas posesiones, las que vivirían en una prolongada inestabilidad, con sus habitantes indígenas sujetos a la más despiadada explotación, victimas de las enfermedades traídas por los europeos, del hambre y del trabajo forzado.

La población del México Central calculada para 1519 en 25 millones de personas se reduciría a poco mas de un millón en 1536.

El proceso de Conquista no terminaría sino hasta la primera mitad del siglo XVII, porque la resistencia indigena fue vencida pero no eliminada. Sin lugar a dudas el episodio mas dramático y decisivo fue la caída de Tenochtitlán, que ilustra la manera en que se impuso el mestizaje del que surgió la Nación Mexicana.

## **CAPITULO II**

## CAPITULO II

### "LEYES DE COLONIZACION"

#### A) Ley de colonización de Agustín de Iturbide.

La primera disposición que se promulgó durante la época del México independiente, en materia de colonización, fue una orden dictada por el Emperador Don Agustín de Iturbide en el año de 1821, otorgando, a los militares que hubiesen pertenecido al ejército trigarante, una fanega de tierra y un par de bueyes, en el lugar en que hubiesen nacido o en el que eligieran para vivir.

#### **DECRETO DEL 4 DE ENERO DE 1823.**

No fue sino hasta esa fecha en que se dictó este decreto que constituye ya en sí una verdadera ley de colonización, este decreto fue expedido por la Junta Nacional Instituyente y su objeto principal consistía en acelerar la colonización con los extranjeros ofreciéndoles tierras para que se estableciesen en el país.

El artículo segundo de este decreto nos dice lo siguiente; "Para facilitar el establecimiento de extranjeros, el gobierno distribuirá terrenos bajo las condiciones y en los términos que se expresarán."<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Fabila, Manuel., op. cit. p. 90

El artículo tercero faculta al gobierno para tratar con empresarios por quienes deberán entenderse los que traigan doscientas familias por lo menos, contratarán previamente con el gobierno, a quién deberán informar los ramos de industria a que han de dedicarse y los bienes o recursos que introduzcan.

Como compensación se les otorgará a los colonos tres haciendas y dos labores por cada doscientas familias, pero en ningún caso se les darían más de nueve haciendas y seis labores cualquiera que fuese el número de familias que introdujesen al país; pero al final de 20 años deberían vender las 2/3 partes de esta extensión, esto se hizo así con el fin de prevenir el latifundismo.

“A cada colono se le entregaba, un sitio, es decir una medida cuadrangular de cinco mil varas por lado; pero si transcurrido el término de dos años no cultivaban esta extensión el terreno se consideraba libre por renuncia del propietario.”<sup>22</sup>

Aquí vemos una especie de prescripción.

Una disposición muy importante de este decreto es la que se encuentra en el artículo 11 que es un antecedente del principio de la desamortización y una señal inequívoca de que el primer gobierno del México independiente se daba cuenta de que el latifundismo era uno de sus problemas principales.

---

<sup>22</sup> op. cit., p. 91

"Debiendo ser el principal objeto de las leyes en todo gobierno libre, dice el mencionado artículo, aproximarse en lo posible a que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el gobierno en consideración lo prevenido en esta ley para procurar que aquellas tierras que se hallen acumuladas en grandes porciones en una sola persona o corporación y que no puedan cultivarlas, sean repartidas entre otras indemnizando al propietario su justo precio a juicio de peritos."

En este artículo vemos un antecedente de la expropiación y además la indemnización será a juicio de peritos que a nuestro modo de ver es más justo que actualmente pues la indemnización se hace de acuerdo con el valor fiscal lo que implica una desigualdad puesto que las propiedades continuamente están subiendo.

El artículo 17 de este ordenamiento nos dice que: "La distribución de terrenos entre las diferentes provincias, quedará al cuidado del gobierno repartir los colonos entre las que tuviera por más conveniente por poblar: Por regla general serán preferidos los primeros colonos en la elección de terrenos."<sup>23</sup>

El artículo 18 nos dice que: "Se atenderá con preferencia para la distribución de las tierras a los naturales del país y principalmente a los militares."

---

<sup>23</sup> Ibidem., p. 92

El artículo 24 expresa que: "Durante los primeros seis años de la fecha de la concesión los colonos no pagarán diezmos, alcubillas ni contribución alguna bajo de cualquier nombre que sea."

El artículo 25 nos dice que: "Los seis años siguientes desde la misma fecha satisfarán medio diezmo y la mitad de las contribuciones sean directas o indirectas, que paguen los demás ciudadanos del imperio: Concluido este tiempo, serán en todas las cargas iguales a las demás."

El artículo 26 expresa que: "Entrarán libremente todos los instrumentos máquinas y demás útiles que los colonos introduzcan para su uso así como también los efectos que cada familia conduzca hasta por el valor de dos mil pesos."

De acuerdo con el artículo 27 de este ordenamiento se consideran naturalizados los extranjeros que vengan a establecerse al país y ejerzan una profesión o industria útil, tengan a los tres años de establecidos un capital suficiente para mantenerse con decencia y estén casados."

El artículo 29 nos expresa que: "Todo individuo podrá salir del imperio libremente, pudiendo enajenar los terrenos que hubiere adquirido en propiedad: Así mismo podrá extraer todos sus intereses pagando los derechos conforme a las leyes."

El artículo 32 nos dice: "Que el gobierno podrá vender o arrendar los terrenos que por su situación sean de más estima."

#### **DECRETO DEL 14 DE OCTUBRE DE 1823.**

El objetivo central de esta disposición fue la formación de la provincia de Istmo como capital en Tehuantepec, para lo cual se apoyan en los terrenos baldíos de la zona tanto para efectos agrícolas como de colonización, al igual que su financiamiento por conducto de la venta de los predios.

El artículo tercero de este ordenamiento expresa que: "El gobierno nombrará un jefe superior político reunido el cargo de intendente, quien procederá a organizar la diputación provincial."<sup>24</sup>

El artículo cuarto nos dice que: "A propuesta de la diputación el gobierno nombrará un administrador de todas las rentas."<sup>25</sup>

Estas rentas, según el artículo quinto consistirán en: Las rentas y contribuciones generales establecidas y además en los productos de las salinas del distrito de Tehuantepec."

---

<sup>24</sup> Medina Cervantes, José Ramón "Derecho Agrario" Edt. Harla, México. 1987., p. 78

<sup>25</sup> Medina Cervantes., op. cit., p. 78

El artículo sexto nos expresa que: "Con estos fondos, y la cantidad de treinta mil pesos que dará el gobierno se procederá a la población y colonización de los terrenos baldíos del centro del Istmo y la barra de Coatzacoalcos."<sup>26</sup>

El artículo séptimo ordenaba que las tierras baldías se dividieran en tres partes: "La primera debería repartirse entre los militares y personas que hubiesen prestado servicios a la patria, pensionistas y cesantes. Y si quedara algún terreno desocupado de esta primera porción el gobierno lo repartirá entre nacionales y extranjeros que se quieran establecer siempre que observen buena conducta, prefiriendo a los casados; la segunda porción será repartida entre capitalistas nacionales y extranjeros que se establezcan en el país conforme a las leyes generales de colonización. La tercera se repartirá por la diputación provincial en provecho de sus habitantes que carezcan de propiedad."<sup>27</sup>

Primero se les repartía a los militares semipensionados, a los pensionistas y cesantes, y a los nacionales y extranjeros de buena conducta de preferencia casados.

En segundo lugar estaban los capitalistas nacionales y extranjeros.

Y en tercer lugar el terreno sobrante se repartiría entre los habitantes que carecieran de propiedades, una vez cubiertas las anteriores los predios restantes se deslindarían para el fomento y la educación de los vecinos de la provincia. El responsable para llevar a cabo los

---

<sup>26</sup> Ibidem. p. 78

<sup>27</sup> Ibid.

trabajos técnicos y de asignación de los predios era un director y distribuidor de tierras, el cual era designado por el Gobierno Federal.

El artículo noveno expresa que: "La parte de terreno que se asigne a los militares, será en consideración del mérito de cada uno, a su graduación, y a la parte de sueldo que dejen al retirarse."

En el artículo 13 vemos que: "La parte de terreno que servirá de unidad y se concederá a un soldado para su establecimiento, es una área cuadrada de tierra de labor de doscientas cincuenta varas por lado aumentado esta cantidad en proporción de su familia."

El artículo 14 nos indica que: "Los habitantes que se establezcan en esa nueva provincia disfrutarán de exención de diezmos y contribuciones."

#### **B) Leyes de colonización de 1824 a 1854.**

La vida del México independiente durante sus primeros años va a estar imbuida de los altibajos constitucionales producto de las pugnas de liberales y conservadores.

La importancia del análisis de las principales leyes y decretos en materia de colonización hasta 1854 estriba que en materia agraria la constante son un conjunto de disposiciones jurídico-económicas, de carácter colonizador que impactan incluso hasta el siglo XX.

#### **LEY GENERAL DE COLONIZACION DE 18 DE AGOSTO DE 1824.**

Esta Ley tuvo como objetivo impulsar la colonización de terrenos de la Nación tanto por extranjeros como por nacionales en el caso de los nacionales se les daba prioridad a los militares por servicios prestados a la patria.

Además esta ley concede a los extranjero que vengan a colonizar garantías y terrenos y es importante porque nos demuestra que el gobierno consideraba ya como dos grandes males, el latifundismo y la amortización.

El artículo segundo de este ordenamiento nos dice: "Son objeto de esta ley, aquellos terrenos de la nación, que, no siendo de propiedad particular, ni pertenecientes a ninguna corporación o pueblo puedan ser colonizados."

El artículo cuarto expresa que: "No podrán colonizarse los territorios comprendidos entre las veinte leguas limítrofes con cualquier nación extranjera, ni diez litorales, sin la aprobación del poder ejecutivo."<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Medina Cervantes., op. cit. p. 79

En el artículo sexto vemos que: "No se podrá antes de cuatro años desde la publicación de esta ley imponer derecho alguno, por la entrada de los extranjeros que vengan a establecerse por primera vez a la nación."<sup>29</sup>

En el artículo noveno vemos, que se le daba preferencia a los mexicanos en la distribución de tierras, y que no se haría ninguna distinción entre ellos, sino únicamente aquella a que den derecho los méritos de cada quien y por los servicios prestados a la patria, y en igualdad de circunstancias la vecindad en el lugar a que pertenecen los terrenos que se repartan.

El artículo 12 dice que: "No se permitirá que se reúna en una sola mano como propiedad más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de abrevadero."<sup>30</sup>

Este artículo es importante porque vemos que se trata de evitar el acaparamiento de grandes extensiones de tierra y la amortización de esas tierras.

El artículo 13 nos dice que los nuevos pobladores no podrán pasar su propiedad a manos muertas.

En este artículo vemos que se trata de evitar el que las tierras estén ociosas y sin producción alguna.

---

<sup>29</sup> op. cit. p. 79

<sup>30</sup> Ibid.

El artículo 15 expresa que nadie que adquiriera tierras en propiedad, podrá conservarlas estando avecindado fuera del territorio de la república.

Aunado a lo anterior, y como pudimos observar los principales puntos importantes de esta ley los describimos en las siguientes anotaciones:

- Prohibición de la propiedad en una sola persona, en predios de regadío superior a una legua cuadrada de cinco mil varas, cuatro de superficie de temporal y seis de superficie de abrevadero.
- Era requisito indispensable que los propietarios estuvieran avecindados en el territorio nacional y que las tierras no pasaran a manos muertas.

A los extranjeros que vinieran a colonizar se les garantizaba la seguridad tanto en su persona como en sus bienes con el único requisito de ceñirse a las Leyes Mexicanas. Había la prohibición de colonizar los terrenos comprendidos a veinte leguas limítrofes de una nación extranjera, o bien de diez leguas de nuestros litorales sin la previa autorización del ejecutivo federal.

Otro importante aspecto es la supuesta prioridad a los mexicanos para distribución de tierras, teniendo preferencia los vecinos de los terrenos a repartir.

## **LEY DE COLONIZACION DEL 1o. DE ABRIL DE 1830**

Se sustenta en diecisiete artículos, esta Ley fue expedida por Don Anastacio de Bustamante, en esta Ley se combinan los aspectos de defensa del territorio nacional ante una posible invasión de España de industrialización; impulsó a la colonización por extranjeros, mexicanos voluntarios y presidiarios, y financiamiento a la colonización por medio de los derechos que generara la industria de algodón.

En esta Ley se prohibía a los extranjeros colonizar terrenos limítrofes con las naciones de donde eran originarios tanto en la frontera norte como en la sur, y en su caso de la frontera norte se prohibía la entrada a los extranjeros salvo que tuvieran pasaporte expedido por agentes de la república. En el apartado de la defensa y salvaguarda del territorio nacional de una posible invasión española se proyectaba constituir un fondo de reserva.

La colonización era concebida como responsabilidad del Gobierno Federal, el que nombraría comisionados para que visitaran las colonias establecidas en los estados fronterizos, y contratara con esas entidades federativas la compra de terrenos para que estos fueran destinados a la colonización. Para los mismos fines el ejecutivo federal podía tomar los terrenos en los estados, procediendo a indemnizarlos, que se compensaban con los adeudos que esas entidades tenían con la Federación.

Los colonos serían extranjeros, mexicanos voluntarios, y presidiarios de cárceles mexicanas, obligados a colonizar y a la vez responsables del trabajo de infraestructura de las colonias.

**DECRETO QUE CREA LA DIRECCION GENERAL DE COLONIZACION DEL 27  
DE NOVIEMBRE DE 1846.**

Fue creada por el Presidente interino de la República General José Mariano de Salas, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores.

Esto se complementa con el reglamento sobre colonización regulado en 54 artículos.

La colonización descansaba en particulares y en especial en Compañías. Apoyando esta política estaba el impulso de la fundación de bancos para la colonización de grandes extensiones de terrenos.

**OBJETIVO DE LA DIRECCION DE COLONIZACION.-**

- A).- Levantamiento de planos de terrenos de la República que pudieran colonizarse.
- B).- Recabar los datos de la clase de terreno y de su productividad, de sus aguas, montes, minerales, salinas y del clima. Considerando como baldíos los terrenos que no estén en la propiedad de particulares sociedades o corporaciones. El trabajo técnico estaba a cargo de peritos, los cuales eran designados por la dirección.

Los terrenos motivo de la colonización serían vendidos a mexicanos y extranjeros con múltiples facilidades de pago, para comprar se establecía la obligación de establecer un mínimo de dos familias por milla cuadrada. Había restricción para colonizar a una distancia de veinte leguas de las fronteras y a diez de los litorales, con excepción de los que contaban con permiso del Gobierno.

Era aceptado el denuncia para los predios poseídos sin título por particulares, premiando al denunciante con una cuarta parte del valor del inmueble cuando se enajenara. Una sexta parte de los terrenos quedaba para el Gobierno los cuales eran destinados a premiar a los militares y a establecer un fondo de retiro castrense. También las mismas de cubiertas o por descubrir engrosaban el patrimonio de la Federación.

#### **LEY DE COLONIZACION DEL 16 DE FEBRERO DE 1854.**

Esta Ley esta contenida en quince artículos, y es dictada por el Presidente Antonio López de Santa Ana la competencia de la colonización se le reserva al ministerio de fomento, colonización, industria y comercio, el que enfoca su política colonizadora a incentivar y traer inmigrantes Europeos.

El artículo 1 establecía que para llevar a cabo la promoción se nombrarían los agentes que defendieran las bondades de nuestro suelo al igual que sus riquezas y los múltiples beneficios para los potenciales colonos.

Los requisitos personales del colono:

- 1.- De profesión útil a la agricultura.
- 2.- Ser de buenas costumbres.
- 3.- Ser católico, apostólico y romano.

Se le otorgaba la ciudadanía mexicana y se le financiaba el traslado, la alimentación, la compra de instrumentos de trabajo y la exención de derechos con la obligación de reintegrar esas sumas en un lapso de dos años.<sup>31</sup>

De los artículos del 6 al 10 se regulaba con relación a los terrenos, se le asignaba a cada emigrado un cuadrado de doscientas cincuenta varas, que ascendería hasta mil varas por familia compuesta de tres miembros. Esta extensión se duplicaba para los colonos que se financiaran su traslado. Quien quisiera adquirir la propiedad se requería el pago del terreno, una posesión aunada a la residencia y el consiguiente cultivo de los predios por el lapso de cinco años.

---

<sup>31</sup> op. cit. p. 80

### **C) Leyes de colonización de Porfirio Díaz**

#### **Porfirismo:**

En esta etapa la colonización logró resultados positivos, al desaparecer las principales causas que hacían poco atractivo al País para los inmigrantes, como la inestabilidad política y la insuficiencia e inseguridad de los caminos y medios de transporte; sin embargo fue también en ese periodo cuando se cometieron las mayores arbitrariedades y despojos por parte de las Compañías deslindadoras.

El régimen Porfirista aprovechó inicialmente las leyes dictadas en años anteriores, pero en 1883 emitió una nueva Ley de colonización, que mantuvo el límite de 2,500 hectáreas por individuo, los terrenos deslindados se cederían tanto a inmigrantes como a nacionales, con facilidades de pago, el Gobierno cubriría los gastos en que incurrieran los colonos desde su lugar de origen hasta donde llegaran las líneas ferrocarrileras nacionales y, como en la anterior ley, se les concedían facilidades y exenciones.

Se estipulaba que los colonos que abandonaran su lote por más de un año, antes de efectuar su pago, perderían sus derechos, en caso de los terrenos cedidos gratuitamente, el límite se reducía a seis meses de abandono.

**Aspecto negativo de esta Ley;**

**Su aspecto negativo consistió en que se autorizo a las compañías deslindadoras a colonizar por su cuenta, para lo cual se les concedió por veinte años el derecho de comprar terrenos con grandes facilidades.**

**En los años subsecuentes las Leyes se tornaron cada vez más favorables para las compañías deslindadoras, en 1893 se suprimió el límite de 2,500 hectáreas por persona y se eliminó la obligación de poblar los terrenos, al mismo tiempo que se dispuso lotificar los ejidos y tierras comunales, autorizándose a los usufructuarios para enajenarlos.**

**Un año después se aprobó otra Ley de tierras y enajenación de baldíos, en la que se ratificaba el derecho de todo ciudadano a adquirir, por denuncia, terrenos baldíos o de propiedad nacional, con la novedad de que ya no se fijaba límite ninguno de superficie.**

**Con todas estas facilidades comenzaron a llegar los extranjeros con los que "Había de prosperar el País".**

**Moisés Navarro González señala que hubo un fallido intento de fundar una colonia de mexicanos cerca de Minatitlán y que en 1881 se establecieron tres de estas en Jojutla, Morelos que en precarias condiciones lograron subsistir hasta fines del Porfirismo.**

En 1908 el total de colonos era de 1,253, en Baja California, Chiapas y Chihuahua había en 1887 siete colonias con 2,389 personas de las cuales 1,213 eran extranjeros y el resto mexicanos.

De 1881 a 1910, el Gobierno Federal destino a la partida de colonización 4,6 millones de pesos, y en el ejercicio 1882-1883 fue cuando se dedico la mayor cantidad, poco más de un millón de pesos, lo que representó el 3.8% del total del presupuesto federal de ese año.

Ante las criticas que se hicieron al Gobierno por haber convertido el esfuerzo colonizador en un proceso latifundista, dando lugar a mayores concentraciones de habitantes, en los inicios del Siglo XX se dio marcha atrás en el deslinde de terrenos nacionales y en 1902 se prohibió que lo efectuaran las empresas autorizadas para ello y, finalmente en 1909, para contener el descontento que se origino por la permanencia del general Díaz en el poder, se ordeno suspender las denuncias y las enajenaciones del Terreno.

#### **DECRETO SOBRE COLONIZACION Y COMPAÑIAS DESLINDADORAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1883.**

Decreto expedido por el Presidente Manuel González en la Ciudad de México el 15 de Diciembre de 1883. Esta Ley esta contenida en treinta y un artículos, donde queda de manifiesto la política colonizadora a cargo del ejecutivo federal, para lo cual mandara

deslindar, medir y fraccionar terrenos baldíos o de propiedad nacional que hubiere en la República nombrando las comisiones de ingenieros.

- Esta Ley establecía que los lotes no serían mayores de 2,500 hectáreas que se asignarían a mexicanos o extranjeros mayores de edad y con capacidad para contratarse.

La parte medular de la colonización estaba a cargo de las compañías que se constituirían conforme a las leyes mexicanas con domicilio en la República mexicana, e incluso con agencias en el extranjero.

Los terrenos a colonizar por mexicanos e inmigrantes extranjeros tenían que sujetarse a la siguiente mecánica para ser transferidos:

- 1.- Compra-venta en abonos pagaderos en diez años, con gracia inicial
- 2.- Compra-venta al contado o en plazos menores de diez años.
- 3.- A título gratuito en extensiones hasta de 100 hectáreas con la obligación de poseerlas hasta cinco años, a la vez cultivar toda la extensión o bien la décima parte.

La colonización estaba a cargo de las Compañías deslindadoras y , en una menor proporción, de particulares que eran autorizados a colonizar terrenos de su propiedad para establecer un mínimo de diez familias. Las compañías deslindadoras eran autorizadas por un juez de distrito para sus diligencias de apeo y deslinde, las que después de concluidas se presentaban a la Secretaría de Fomento para efectuar el traslado de dominio. Autorizada la

compañía para sus trabajos de deslinde, contaba con un plazo de tres meses para iniciarlos, por su trabajo de Compañía deslindadora recibía la tercera parte de los terrenos con la restricción de no enajenarlos a extranjeros que no estuvieran autorizados y con un límite de 2,500 hectáreas.

Los emigrantes colonos contaban con ayuda para alimentación transporte al igual que exenciones y dispensas de trámite administrativa.

La posesión del predio por el colono era indispensable, ya que si era abandonado por más de un año sin causa justificada antes de pagarlo, perdía el derecho sobre él.

A los colonos mexicanos se les estimulaba con lotes gratuitos en las nuevas poblaciones con la obligación de constituir casas en ese lugar los siguientes dos años. A los mexicanos que residían en el extranjero y que desearan establecerse en lugares desiertos de la zona fronteriza se les daban terrenos en forma gratuita.

Son muchas las opiniones de los estudios sobre la actuación de las compañías deslindadoras sin embargo coinciden en la monopolización de la propiedad rústica en detrimento del patrimonio nacional.

Los contratos firmados por las compañías deslindadoras fueron modificados en las cláusulas que les resultaban gravosas para estas empresas, llegando incluso el Gobierno Federal a renunciar a cualquier reclamación al respecto.

Las violaciones a los contratos por las compañías eran tan obvias que al triunfo de la revolución, de 215 contratos de colonización en solo 7 hubo el propósito de cumplir, y el gobierno declaró la caducidad de 27.

Los honorarios de las compañías se cubrían con una tercera parte de los terrenos deslindados, que eran seleccionados por las compañías, estos predios eran propicios para el cultivo, cercanos a los poblados y ferrocarriles, contaban con aguas, bosques y otras variadas riquezas. Las otras dos terceras partes pertenecientes a la nación eran adquiridas en condiciones ventajosas por las compañías deslindadoras y por contra onerosas para México, respaldadas por el registro del libro de la propiedad.

#### **LEY SOBRE OCUPACION DE TERRENOS BALDIOS DEL 26 DE MARZO DE 1894.**

Expedida por el Presidente Porfirio Díaz el 26 de Marzo de 1894, se sustenta en sesenta y cinco artículos, esta Ley es un refinamiento de las prácticas y experiencias de la Ley de baldíos de 1863.

Los terrenos propiedad de la nación que son objeto de la Ley los clasifica y define de la siguiente forma:

- **“BALDIOS** : Los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad responsable, o no hubieren sido cedidos a título oneroso o lucrativo a corporaciones o personas físicas”. (Artículo 2º)

- **“DEMASIAS** : Los particulares con título primordial, que posean una cantidad mayor de terreno de la que ampara el título, siempre que el terreno excedente se encuentre dentro de los linderos y se confunda con la extensión del terreno titulado. Ese excedente de terreno es la demasia”.(Artículo 3º)

- **“EXCEDENCIAS** : La porción de terreno poseída por un particular durante veinte años, por una extensión superior a la amparada por título primordial. Este excedente de terreno debe estar colindando al que ampare el título principal”.(Artículo 4º)

- **“NACIONALES** : Son los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales o por compañías deslindadoras autorizadas, y que no hayan sido legalmente enajenados”.(Artículo 5º)

También son terrenos nacionales los baldíos denunciados por particulares, siempre que el denuncia no haya sido concluido, pero que se hubiere deslindado y medido el terreno.

Podían denunciar baldíos, demasías y excedencias sin ningún límite de medida, los mayores de edad con capacidad legal, esto era bueno para nacionales y extranjeros, excepto en predios limitrofes a su País de origen. Cesaba la obligación de cultivar terrenos, acotarlos y colonizarlos. También se desechaba la prohibición a las compañías deslindadoras de enajenar los terrenos que les correspondían. Procedía la enajenación de baldíos previo el denuncia correspondiente ante la autoridad responsable, en tanto que las demasías poseídas por más de veinte años a título traslativo de dominio podían ser adquiridas por denuncia o por composición.<sup>32</sup>

Los terrenos nacionales podían ser enajenados o cedidos a título gratuito por la Secretaria de Fomento.

En el caso de los terrenos baldíos se aceptaba el arrendamiento y la aparcería. La prescripción operaba para los baldíos hasta cinco mil hectáreas. Algunos terrenos estaban protegidos de enajenación o prescripción, como las playas del mar, la zona marítima en una extensión de veinte metros contados desde la orilla del agua en la mayor pleamar, una zona de diez metros de ambas riberas de los ríos navegables, etc.

La Secretaria de Fomento estableció una red de agencia en todo el territorio nacional, para agilizar los procedimientos técnico-jurídicos, administrativos, culminando con la expedición de los títulos de propiedad, que tenían la alternativa de proteger al propietario al inscribir sus heredades en el registro de la propiedad de la República.

---

<sup>32</sup> Fabila., op. cit., p. 190

La Ley otorgaba grandes ventajas a fin de adjudicarse los terrenos, no lo era menos para los precios y sus descuentos. Los poseedores de demasías se les otorgaba una rebaja del 66%. A los de excedencias y baldíos con título traslativo de dominio y posesión de veinte años el descuento ascendía al 50%, mismo que se reducía al 33% si la posesión oscilaba de veinte a diez años, acompañada del título traslativo de dominio. De esta suma dos tercios eran para la Federación y el resto para los estados, en tanto que en los terrenos nacionales se fijaban precios convencionales, cuyo monto ingresaba a la federación.

Desaparece la prohibición e incapacidad jurídica que tienen las comunidades y corporaciones civiles para poseer bienes raíces.

En el artículo 67 se estipulaba el fraccionamiento de lotes y la adjudicación entre los vecinos de los pueblos, de los terrenos que formen los ejidos.

Los pueblos que estuvieran poseyendo a título de ejidos, excedencias o demasías, se admitían a composición.

Nadie se puede oponer a que se midan o deslinden terrenos por orden de autoridad competente.

**LEY DE LIBERACION DE FINCAS POR RESPONSABILIDADES ORIGINALES  
DE LA NACIONALIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS DEL 8 DE  
NOVIEMBRE DE 1892.**

**Ley expedida por el General Profirio Díaz, constaba de dieciocho artículos.**

Estaba orientada a calmar y dar seguridad jurídica a los propietarios de inmuebles de una eventual nacionalización o desamortización de los bienes por parte del Estado.

En el lapso del 8 de noviembre de 1892 al 31 de diciembre de 1893 el estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, expidió a favor de los poseedores de cualquier clase de fincas que lo solicitaran una declaración conteniendo una renuncia absoluta del fisco a los derechos eventuales que por la Nacionalización, o por otras causas, se vieran afectadas esas fincas (Artículo 2). Esta declaración dejaba a cubierto las fincas de cualquier renuncia que en lo sucesivo se efectuara por terceros, pudiéndose interponer como recurso ante las autoridades judiciales y administrativas (Artículo 5)

Esta Ley declaraba vigentes las leyes de desamortización y nacionalización relativas a los bienes que administró el clero y a la prohibición que tenían las corporaciones para adquirir bienes raíces. (Artículo 18).

#### **DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1902.**

En esta fecha el ejecutivo Federal quedó autorizado a reformar la legislación vigente sobre baldíos, se derogó la clasificación establecida por la Ley del 26 de marzo de 1894, ya que este decreto solo reconoce la clasificación de baldíos, se puntualizó que terrenos habían ya

salido del dominio de la nación, por usucapión, se puntualizó lo relativo a las tierras ocupadas durante 30 años o más con ganados, cultivos o construcciones.

Se clasificó a los baldíos en deslindados y no deslindados, dan doce reglas para su enajenación, se derogaron las facultades de las compañías deslindadoras para sustituirlas por comisiones oficiales, se reglamento la expedición de títulos de propiedad, se establecieron preferencias en cuanto a solicitudes, se concedió fuerza plena a los títulos expedidos por autoridad competente, se facultó a la Secretaria de Fomento para declarar que terrenos habían salido ya del dominio de la nación; y se facultó a la misma Secretaria para hacer las declaraciones de prescripción, así como también se mantuvo subsistente el gran registro de la propiedad.

Las 15 bases del decreto, el cual fue aclarado en las Y, X, XI por el de 26 de diciembre de 1905.

Al admitir que el derecho de hacer pastar ganado sea justa base para una prescripción, el hacer pastar ganados entraña el simple ejercicio de una servidumbre la que conforme a nuestra legislación civil de más de 100 años, que hoy en día se refleja en nuestro código civil (arts. 1113 y 1114 del C.C.), por no ser continua y aparente, no es susceptible de ser adquirida por prescripción.

**DECRETO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1909.**

**Este decreto suspende temporalmente el denuncia de terrenos baldíos y nacionales sujetos ser ratificados por comisiones oficiales y que incluía también la propiedad ejidal, con criterio privatista.**

**El artículo 5 establece que será el ejecutivo de la unión en los sucesivo quien mandara deslindar y medir los terrenos baldíos que aun existan en la República, por medio de comisiones oficiales pagadas con cargo a las respectivas asignaciones del presupuesto. El artículo 1 contemplaba que se reformara la legislación sobre terrenos baldíos con arreglo a las bases del 30 de diciembre de 1902 y dejó en suspenso las disposiciones de la Ley entonces vigente del 26 de marzo de 1894 en lo relativo al denuncia de terrenos baldíos.**

**Los terrenos baldíos y nacionales medidos y deslindados habrían de destinarse a la colonización, sin perjuicio de los bosques; se consideró que 5,000 hectáreas era la superficie máxima que el ejecutivo podía otorgar a una sola persona; se da preferencia en el trámite a los ocupantes que hubieran conservado acotados los terrenos o los hubieran utilizado en alguna explotación agrícola.**

- **Ley Federal de Colonización.**

El 30 de diciembre de 1946 entro en vigor la nueva Ley Federal de Colonización la cual deroga la anterior de 1926.

Las características principales de esta nueva Ley son las siguientes:

- a).- Se declara de utilidad pública la colonización de la propiedad rural, nacional o privada, susceptible de mejoras que aseguren establecimiento normal de nuevos centros de población y el incremento de la producción agrícola o ganadera (Artículo 1).
  
- b).- Se reconocen como sistemas de colonización; el estatal, a través de la comisión nacional de colonización; el realizado por particulares o por sociedades mexicanas legalmente constituidas y el sistema mixto. (Artículo 5)

En el caso de la colonización oficial o estatal, el gobierno puede realizarla en tierras de propiedad privada o en tierras nacionales, si se trata de predios de propiedad privada se le notifica al propietario, dándole oportunidad de colonizarlas por su cuenta, en cooperación con el estado o en cooperación con el empresario promotor del proyecto de colonización.

Si el propietario dejare de contestar o aceptar esta oportunidad, se decretara la expropiación del predio y se llevara adelante el proyecto de colonización oficial (Artículo 3)

c).- Declara la colonización obligatoria (por vigencia de esta ley), de predios de propiedad particular que sean susceptibles de ser colonizados y que no se encuentren excluidos para tal fin, en este caso se deben llenar dos requisitos fundamentales:

**PRIMERO.-** Que el departamento de asuntos agrarios y colonización informe si han quedado satisfechas las necesidades ejidales de los pueblos en las zonas sujetas a colonización (Artículo 17).

**SEGUNDO.-** Que se haga la declaratoria por el ejecutivo de la unión, de que la colonización en esos lugares es de utilidad pública (Artículo 6).

d).- En el caso de colonización por individuos o empresas mexicanas la Ley le impone determinados requisitos que se deberán cumplir (Artículo 15) para recibir el permiso correspondiente entre los que se encuentran el obligarse a aceptar, como colonos, a los elementos que designe el estado, se le imponen obligaciones tales como el garantizar por medio de fianza o deposito el cumplimiento del convenio de colonización que se celebre con el estado. En el caso de que el promotor de la colonización no cumpliera con lo estipulado en el convenio, el estado declarara la caducidad del contrato y tomara por su cuenta la colonización (Artículo 17).

e).- Esta Ley fija como requisito para ser admitido como colono los siguientes:

- Ser casado civilmente o mayor de 21 años siendo soltero.
- Estar apto para los trabajos del campo.
- No padecer enfermedades crónicas.
- Ser de buena conducta.
- No estar procesado por delito que merezca pena corporal.
- Obligarse a cumplir el reglamento de la colonia.

f).- Señaló esta Ley que la colonización se llevará a cabo con mexicanos y extranjeros conjuntamente (Artículo 24).

Se señala la obligación al estado en todo proyecto de colonización de acondicionar previamente los terrenos y sanearlos, así como la construcción de caminos para mantenerlos comunicados y en general realizar toda clase de mejoras territoriales que garanticen buenas condiciones de vida y de explotación económica (Artículo 21).

**Ley que crea la Comisión Nacional de Colonización:**

El 30 de diciembre de 1946 se expidió una ley que creó la comisión nacional de colonización, órgano técnico y administrativo según el artículo primero de la ley, el cual depende de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y que consta de 5 miembros: Un presidente que es el titular de la Secretaría de Agricultura y dos vocales ejecutivos, uno para la zona norte y otro para la zona sur del país y dos vocales secretarios, igualmente uno por

la zona norte y otro para la zona sur del país, los cuales serán nombrados por el presidente de la República, por conducto de la misma Secretaría.

El artículo segundo nos habla de los deberes y atribuciones señalados por la ley a la comisión nacional de colonización y que son los siguientes:

**"I.- Promover la colonización de terrenos agrícolas en todos los lugares de la república en que existan condiciones, suficientes para garantizar el buen éxito agrícola económico de la colonia.**

**II.- Llevar estudios y proyectos detallados para la creación de cada colonia en los que se determinará:**

- a) Las superficies necesarias para su establecimiento
- b) Las obras que sea necesario ejecutar, su magnitud y su costo
- c) Los cultivos más apropiados en la región de acuerdo con sus exigencias

ecológicas y sus rendimientos económicos.

- d) La extensión más apropiada de las parcelas
- e) La clase de instrumentos de trabajo que deban emplearse
- f) La clase de colonos que deban admitirse
- g) La forma en que se pagarán los lotes

Tiene también facultades la comisión nacional de colonización, para la dirección y administración de las colonias o la supervisión de esa administración en su caso.

III.- Corresponde también a la comisión nacional de colonización ; Vigilar que las colonias se establezcan con todos los recursos económicos necesarios para llevar a cabo explotaciones agrícolas o ganaderas eficaces.

IV.- Realizar las colonizaciones que se hagan por cuenta del gobierno federal o de particulares o en cooperación con el gobierno y los particulares.

Esta fracción es absurda a menos de que se trate de un error, nos dice Lucio Mendieta en su obra: *El problema agrario en México*, "porque faculta a la comisión nacional de colonización para realizar las colonizaciones que se hagan por cuenta de particulares no obstante de que se distingue entre colonizaciones del gobierno Federal, de particulares y el gobierno, es decir que existen tres tipos de colonización: Oficial, privada y mixta, distinción que sale sobrando, si en última instancia, es la comisión nacional de colonización la encargada de realizar toda clase de colonizaciones".<sup>33</sup>

V.- También compete a la comisión nacional de colonización; aprobar y vigilar la ejecución de los proyectos que se lleven a cabo por particulares o por Banco Agrícola para que se cumplan las disposiciones de la ley y los reglamentos respectivos.

VI.- Por último la mencionada comisión nacional de colonización es facultada para aplicar en todas y cada una de sus partes la ley de colonización y sus reglamentos.

Esta ley en su artículo tercero crea el fondo nacional de colonización del cual nos ocuparemos posteriormente.

El artículo cuarto nos dice que "El fondo nacional de colonización será administrado por la comisión y con cargo a él se cubrirán los gastos que demande la ejecución de los proyectos.

---

<sup>33</sup> Mendieta, Lucio., op. cit. p. 162

Los fondos en efectivo serán depositados en el Banco Nacional de Crédito Agrario y serán manejados, bien en fideicomiso por dicho banco o directamente por la comisión de acuerdo con las reglas que establezca el reglamento de la ley. Ese reglamento se basará en la autonomía administrativa de la comisión, en los términos de la misma ley."

De este artículo parece desprenderse que el manejo de fondo nacional de colonización por el Banco de Crédito Agrícola, es potestativo para la comisión.

El artículo quinto nos dice que "La administración y explotación de las colonias se llevará a cabo de conformidad con lo que al respecto disponen la Ley Federal de colonización, y su reglamento, así como lo que disponga la comisión nacional de colonización."

El artículo sexto faculta al ejecutivo para resolver las dudas que se susciten en la aplicación de la ley, y para dictar, al efecto todas las disposiciones complementarias que tiendan al eficaz cumplimiento de sus preceptos.

La ley que creó la Comisión Nacional de Colonización, establece en teoría, que, el organismo ejecutor de la obra colonizadora es la Comisión Nacional de Colonización y no la Secretaría de Agricultura y Fomento, dicha Comisión está integrada por un presidente que por ley es el secretario de Agricultura y Ganadería y dos vocales ejecutivos, uno para la zona norte y otro par la zona sur del país y dos vocales secretarios uno para cada una de las zonas mencionadas.

**La Comisión Nacional de Colonización fue una institución descentralizada y no tenía ninguna liga con la Secretaría de Agricultura y Ganadería a excepción de que el Secretario de Agricultura y Ganadería fungía como Presidente de la Comisión Nacional de Colonización.**

**En virtud de la ley de Secretarías de Estado publicada el 24 de diciembre de 1958, la ley que creó la Comisión Nacional de Colonización fue derogada por lo que hace a su funcionamiento, desaparecen los vocales ejecutivos y secretarios, ya no es presidente el Secretario de Agricultura y Ganadería y se crea la Secretaría de Colonización y Terrenos Nacionales que depende del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y es por lo tanto dicho Departamento el encargado de llevar a cabo la obra colonizadora.**

## **CAPITULO III**

### CAPITULO III

#### "LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE COLONIZACION EN MEXICO"

##### A) LA INFLUENCIA DE LA COLONIZACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para el desarrollo de este capítulo es de menester importancia comentar que el interés por traer al país elementos extranjeros para colonizar las tierras nacionales e impulsar con ello la agricultura y la economía general de la nación, se manifestó a raíz de la Independencia.

Cabe señalar que el objetivo de las primeras leyes de colonización (en Enero de 1823 por Don Agustín de Iturbide) era el estimular la colonización extranjera, ofreciendo tierras adecuadas a los que se establecieran en el país. Si en el curso de dos años los colonistas no llegaban a cultivar las parcelas que se les entregaran, éstas debían ser consideradas como abandonadas por los interesados. Se otorgaron concesiones especiales a los que promovieran estas inmigraciones y trajeran por lo menos 200 familias extranjeras a México.

Antes de que se promulgara la primera ley de colonización -, el estado de Texas se encontraba en proceso de colonización, para ello el padre de Esteban F. Austin solicitó al Gobierno Mexicano un proyecto de pasar a colonizar dicho territorio. " en 1821 obtuvo permiso del Comandante General de Provincias Internas para introducir 300 Familias extranjeras, el cual fue después, en 1824, aprobado por el Congreso Constituyente"<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Diccionario Porrúa. Edi. Porrúa, S.A. T- V - México, 1964 p. 2913.

Esto sucedía a fines del año de 1820, y en principios de 1821 ya habían obtenido los norteamericanos el permiso de introducir 300 familias, precisamente católicas y con la obligación de jurar obediencia y fidelidad al soberano de España. La concesión se hizo como un don gratuito y sin una sola de aquellas precauciones cuya necesidad estaba indicada por las circunstancias de los nuevos pobladores. Moisés Austin, se puso al frente de la empresa. Error grande fue abrir la puerta a los norteamericanos, y este error continuó hasta que de bulto se presentaron todas sus consecuencias tan fatales para México. Los colonos, para justificar su rebelión, alegaron que se incorporaron en la sociedad mexicana con la condición de que habían de continuar rigiéndose, por el sistema de repúblicas federadas y que, habiendo sido esto una ilusión, un engaño, el pacto quedaba roto para con ellos, volviendo a su libertad de ser gobernados como mejor les pareciese y conviniese a sus intereses.

Esteban F Austin fue muy conocido en México, se puso al frente de la colonización, dirigiéndose a las autoridades de las Provincias Internas en demanda de nuevas gracias y de mayor extensión de territorio; aquellas autoridades ocurrieron a la suprema de México manifestando que las familias introducidas pasaban ya de 500, y que diariamente se presentaban aventureros sin alguna de las cualidades que mencionaba la concesión. Como en este año se había proclamado la Independencia, y la lucha para conseguirla se había prolongado hasta fin de él, era natural que, ocupada la nación en un negocio de mayor tamaño tuviesen los empresarios de colonización cuantas facilidades podían aparecer para

ganar terreno, como siempre, sin ser notados ni sentidos. Cerca de dos años se pasaron sin tomarse una resolución definitiva sobre este grave asunto, y claro es que no perdieron tiempo los únicos que podían estar interesados en el abandono. En febrero de 1823 confirmó el Gobierno imperial las concesiones con la prevención de arreglarse a la diminuta ley de colonización de enero del mismo año. En nuevas agitaciones, que produjeron también nuevos cambios, se pasó un año más, y hasta agosto de 1824 se expidió otra ley de colonización que, si bien incompleta, contenía al menos algunas restricciones que, por una fatalidad de las muchas que solían aquejar al país, jamás se observaron....

Más tarde en 1825 el Estado de Coahuila, del que Texas formaba parte, continuó otorgando numerosas concesiones a sureños norteamericanos para establecer como colonizadores en Texas.

Texas se regaló a los norteamericanos unas veces concediéndoles terrenos en su nombre y otras dándoselos a mexicanos sin arbitrios ni recursos para colonizar, cuyo objeto, con pocas y honrosas excepciones era vender lo que adquirían al precio más barato a los ciudadanos de los E.U.A. Tales concesiones abrieron también la puerta a inmenso número de aventureros y de individuos que por deudas y crímenes tenían que emigrar de los E.U.A.; de que, cambiando de mano las concesiones, se descuidaban y olvidaban las condiciones impuestas, y los últimos especuladores para nada se curaban de las leyes mexicanas; de que no se obedecían otras reglas que las dadas por los mismos colonos, quienes no se dirigían a las autoridades del Estado sino para pedir nuevos terrenos; siendo la autoridad soberana los

Ayuntamientos, compuestos exclusivamente de los individuos de mayor influjo entre los mismos colonos; de que éstos, al organizar sus departamentos, fingieron conformarse con la Constitución de la República y del Estado; de que el juicio por jurados se estableció en Coahuila y Texas desde abril de 1834 completándose con esto lo que faltaba para que nada en Texas se distinguiese de la legislación de cualquiera de los E.U.A. Los pobladores conspiraban a formar una asociación enteramente nueva, modelada por sus costumbres, por sus hábitos y sus convicciones.

En las primeras leyes de colonización se había otorgado a los colonos de Texas la exención total de derechos de introducción por cierto período de tiempo que después se prorrogó de hecho, dejándolos en aptitud de recibir efectos, no sólo para el consumo propio, sino también para inundar de ellos por contrabando a otros Estados. de la República.

Posteriormente el Gobierno mexicano quiso colonizar, con mayor amplitud Texas con elementos mexicanos para contrarrestar la colonización norteamericana, pero sus esfuerzos fracasaron. El resultado final de esta situación, a través de muchos incidentes políticos y militares fue la anexión de Texas a EE.UU.

## **B) LOS FRACASOS DE LOS INTENTOS DE MEXICO PARA QUE VINIERAN INMIGRANTES A COLONIZAR NUESTRO PAIS.**

La idea de promover la inmigración de extranjeros para colonizar México fue tema de varios debates cuando se discutió la Constitución de 1857. Si se lograba impulsar la colonización, afirmaban José María Mata y otros constituyentes, la agricultura, la industria y el comercio de México florecerían y la fusión de mexicanos con extranjeros llevaría a la total extinción de las castas y a la resolución de los problemas indígenas.

Por su parte sostiene el Profesor Gilberto Loyo - en su libro intitulado "Política Demográfica de México" "En la época colonial la inmigración de extranjeros a la Nueva España, fue muy reducida por razones políticas religiosas nacidas del carácter mismo del régimen colonial. La inmigración española fue en cifras absolutas de alguna importancia, pero en cifras relativas fue insuficiente frente a la gran masa indígena y a la enorme extensión del país. Sobre todo la calidad de los inmigrantes españoles debería tener graves consecuencias sobre la organización social de la Colonia y sobre problemas que todavía son problemas de hoy".

Ahora bien, al desarrollarse la Independencia se creyó que verdaderas caravanas de inmigrantes llegarían al país y se repetiría el milagro de los Estados Unidos; pero, la realidad de las cosas, demostró lo contrario, pues la inmigración no llegó. Se dijo después que para

lograrla era necesario una completa tolerancia religiosa, y no obstante que la hubo en ciertas épocas, el resultado fue igualmente negativo.

Asimismo, cabe comentar que la historia de nuestro país registró un suceso importante durante el "Imperio de Maximiliano de Habsburgo este dio nuevas leyes de colonización, se otorgaron concesiones a compañías colonizadoras y se logró la venida de varios núcleos de colonos europeos, aparte del traslado a México de muchos sureños norteamericanos, los que mayormente se instalaron en tierras del Edo. de Veracruz. Muchos hacendados ofrecieron parte de sus tierras para esta colonización. Se estableció una Junta de Colonización integrada por mexicanos y extranjeros y se instalaron Juntas Auxiliares en Veracruz, Tampico, Mazatlán, San Luis Potosí, Durango, Chihuahua y otras poblaciones. Después del Imperio, muchos norteamericanos regresaron a su país, aunque otros se arraigaron en nuestro país. De los colonos europeos casi todos permanecieron en México. Era costoso regresar a sus países de origen, sin embargo, casi todos abandonaron el campo. Buscaron trabajo en las ciudades como empleados y luego llegaron a ser comerciantes e industriales. Hubo también una gran inmigración de chinos y coreanos atraídos por una compañía de colonización." <sup>33</sup>

Gilberto Logo, comenta que en nuestro país se han dado leyes de todas clases, con innumerables ventajas para el inmigrante. Se ha dicho que las turbulencias del país han sido obstáculo para la inmigración. Hemos tenido esa paz, y sin embargo, la inmigración no

---

<sup>33</sup> Diccionario Porrúa, op. cit. p. 644

llegó jamás. Se fundaron colonias, se deslindaron tierras de cuya actividad salió fortificado el latifundismo, pero la esperada inmigración no llegó nunca.

Sin embargo, se asegura y con razón, que el fracaso de la política inmigratoria de México, se debe a que no es posible contar con abundante y buena inmigración en países donde el colono pueda obtener tierras baratas con facilidad, aunque sean buenas, si la población es escasa.

En el caso de México, se dice que la tierra es buena, pero no tiene agua en su mayor parte, y al mismo tiempo el problema se complica con el atraso cultural y económico de los campesinos del campo.

De lo anterior podemos concluir que mientras no se eleve el nivel cultural del sector rural así como también mejore el patrón de vida tanto económico, como político y cultural, la política inmigratoria de México tendera hacia el fracaso.

### **C) LOS RESULTADOS DE LAS LEYES DE COLONIZACION EN MEXICO.**

En el capítulo segundo analizaremos con detenimiento las diversas leyes de colonización que surgieron en la etapa del México Independiente hasta la revolución, mismas que no resolvieron el problema agrario, de los campesinos sin tierra, y el de grandes extensiones de tierra sin explotar.

En todas éstas leyes encontramos el error de los gobiernos de aquellas épocas de querer llevar a cabo la colonización en terrenos baldíos, terrenos no aptos para la agricultura. A esto agregamos la tendencia a poblar los terrenos que se encontraban despoblados, la falta de técnicos, de planos apropiados, de comunicaciones y otras causas más ocasionaron los repetidos fracasos.

Nuestros legisladores siguieron insistiendo en traer colonos extranjeros, que en su mayoría no eran agricultores, sino que procedían de ciudades, y los extranjeros que venían se dedicaban a explotar al mexicano, empleándolo como peón. La mayoría de colonos extranjeros nunca se han logrado assimilar al medio nacional. No era necesario por parte del gobierno, esfuerzo, o gasto alguno para traer extranjeros, con la población con que se contaba en esa época era suficiente para explotar las tierras aptas para la agricultura.

Ahora bien, por nuestra parte queremos comentar que colonias tuvieron un cierto auge político y económico, así como también los resultados negativos de dichas leyes en estudio.

- **Las Tierras de Colonización.**

Como se citó con antelación, con el fin de promover el desarrollo de la agricultura, de establecer catastros, de difundir la privatización de la propiedad agraria y de acelerar la

colonización de las tierras vírgenes se expidieron una serie de leyes de colonización cuya consecuencia fue modificar total y profundamente la estructura agraria de México.

"Durante el régimen de Porfirio Díaz se promulgó una ley que repercutió en el ámbito económico, social y político de nuestro país - dicha ley de fecha 15 de diciembre de 1883, autorizó a colonos, extranjeros o mexicanos, a "denunciar" las tierras vírgenes y a constituir "compañías deslindadoras" con las cuales el Estado Firmaba contratos. Las compañías o los colonos recibían, a título de pago, un tercio de las tierras deslindadas y gozaban de un derecho de opción y de tarifas preferenciales para comprar al Estado los otros dos tercios."<sup>36</sup>

Estas compañías, opina el Lic. R. Cossio y Cossio nacieron al amparo y con la complicidad de un régimen, contribuyeron al acaparamiento y monopolio de la tierra en México; más de una tercera parte de la superficie total de la República fue objeto de la voracidad de estas compañías.

Silva Herzog comenta que "la acción de las compañías deslindadoras junto con las leyes sobre baldíos de 1863, 1894 y 1906 agravaron aún más el problema de la distribución de la tierra". "En México no hubo la asombrosa cantidad de terrenos baldíos que se deslindaron con el propósito de adueñarse de buena parte de ellos, 49,000,000 de hectáreas, la cuarta parte del territorio total mexicano, por lo que es fácil darse cuenta de las arbitrariedades de toda clase y despojos que éstas cometieron en contra de los pequeños propietarios y pueblos

---

<sup>36</sup> Michel Gutelman, "Capitalismo y Reforma Agraria en México" Edc. Era - Colecc. Problemas de México, 1974., p. 33.

de indígenas que no poseían títulos perfectos a juicio de los influyentes covanuelistas al servicio de las compañías, tierras heredadas de padres a hijos desde la época colonial, fundadas con el sudor de varias generaciones. Los tribunales por supuesto fallaban siempre en favor de los poderosos.”

Debido al auge político que tuvieron dichas compañías, se lograron formar algunas colonias de extranjeros en la República Mexicana, entre las cuales vamos a enumerar algunas y los resultados que se obtuvieron:

#### **COLONIA ITALIANA MODELO GUTIERREZ ZAMORA.**

Esta colonia fue establecida en el año de 1856, por el contratista Luis Masi, quien se comprometió a traer 200 inmigrantes con familia, sin ella “que fueran agricultores sobrios, laboriosos e inteligentes”, más no cumplió con ello, ya que la mayoría de los inmigrantes resultaron de extracción urbana, contándose entre ellos escasos agricultores. Los habitantes de ésta colonia se asimilaron pronto al medio social, por lo que se puede decir que en ese aspecto no fracasó.

#### **COLONIA ITALIANA DE CHIPILO**

Los fundadores de ésta colonia llegaron a Veracruz en 1882 en número de 556 pertenecientes a 58 familias provenientes de Véneto Lombardía; ésta colonia puede decirse

que ha tenido éxito económicamente, pero no se han logrado asimilar al medio nacional, y una de las finalidades que se perseguían al traer colonos extranjeros era que se mezclaran con los nacionales, por lo cual podemos decir que no ha tenido éxito completo.

#### **COLONIA DE MAZATEPEC Y TETELE, PUE.**

En el año de 1882 arribaron a Veracruz enviados por Rovatti y Rizzo 100 familias italianas con 428 personas, milaneses en su mayoría que se instalaron en Mazatepec, un mes después de unidos a 44 colonos mexicanos. Esta colonia fracasó por varios motivos, primero porque los colonos no eran agricultores y entonces el gobierno acomodó a familias mexicanas para que los aleccionaran en la técnica rudimentaria y precolonial que privaba en esa región; segundo por su mala administración de que fue objeto.

#### **COLONIA GUADALUPE EN BAJA CALIFORNIA**

En 1906 celebró contrato con la Secretaría de Fomento, Ivan Savarín, a fin de establecer 100 familias rusas en ésta exmisión de Guadalupe, solo a 33 kilómetros al noroeste de Ensenada. Esta colonia ha tenido éxito económicamente, pero socialmente ha sido un fracaso, pues después de casi 50 años de vivir en el país siguen siendo tan rusos como cuando llegaron, no habiéndose todavía presentado el caso de un matrimonio de un ruso con un mexicano, y comunicándose entre ellos, ya que viven actualmente aislados de la población mexicana.

## **COLONIA CHAMAL**

La colonia Chamal fue autorizada a la compañía Blalock México Colony en el año de 1903, en terreno del Municipio de Ocampo, Tamaulipas. El concesionario se obligó a fraccionar los terrenos y a sanearlos, así como a establecer a una familia mexicana por cada extranjera en lotes de 10 hectáreas y en igualdad de condiciones. Un año después se establecieron las familias extranjeras en menor número al estipulado en el contrato, procedentes todas del Estado de Oklahoma, estableciéndose también familias mexicanas, pero no en el plano estipulado de colonos, sino que inmediatamente fueron utilizados o empleados como peones.

La falta de población indígena hizo que nunca se asimilaran; además de que contaban estos colonos con un alto nivel económico y cultural y los mexicanos que convivieron con ellos solo fueron utilizados para los trabajos más penosos y mal compensados, por lo que podemos concluir que a pesar de que ésta colonia fue socialmente un fracaso, económicamente fue muy provechosa para la región; ya que siendo sus fundadores gente con un desarrollado espíritu de progreso y además con muchos recursos económicos, lo que los hacía colonos inversionistas, aún cuando volvieron a los Estados Unidos con sus utilidades, dejaron establecidas en ésta región el cimiento del ganado fino y de su explotación moderna, hoy muy extendida en la región. Enseñaron los mejores métodos de

cultivo y la mejor manera de vivir como gente civilizadas y progresistas, y mucho contribuyó su ejemplo para elevar el nivel económico y cultural del mexicano de la región.

### **COLONIAS MORMONAS**

La compañía de colonización y agricultura obtuvo autorización del Gobierno Federal para establecer un mínimo de 300 colonos en 10 años en los Estados de Chihuahua y Sonora, y es llevada a cabo en 1893. Su organización religiosa y social es complicada a base de Jerarquías y de acuerdo con la edad de sus componentes y su finalidad religiosa es la de mantener vivo el sentimiento religioso servir los unos a los otros, satisfacer labores culturales y de asistencia pública, activar el proselitismo y preparar a los jóvenes dentro de una rígida disciplina de trabajo, honorabilidad a toda prueba y superación cultural. Su amor a la superación cultural y al cultivo de la inteligencia, es algo incomparable, contando actualmente en todas sus colonias con magníficos y suntuosos edificios.

Las actividades económicas de estos colonos, son muy variados, eficientes y productivas. A su llegada a México introdujeron ganado bovino y en pocos años y con cruces de ganado criollo, contaron con millares de magníficas cabezas de ganado. Sembraron alfalfa, avena y otras plantas forrajeras, y pudieron practicar desde luego una de las más eficientes economías mixtas y altamente remuneradoras que puedan encontrarse en el norte de la República. Se dedicaron al cultivo de la manzana; fueron también introductores de la avena.

Hoy por hoy son un problema socialmente, porque desdeñan a la sociedad mexicana. Han tomado todo lo bueno del medio mexicano y se sitúan en una posición social negativa por lo que, cualesquiera que sean sus méritos en el engrandecimiento económico, que son altísimos en el caso de los mormones, esos méritos quedan contrarrestados por el hecho de que no aceptan a la sociedad mexicana, constituyéndose en grupos gregarios, con todos los problemas que estos implican para el país.

### **COLONIA MENONITA**

Esta colonia no fue establecida, dentro de los dos periodos de colonización que hemos trazado para nuestro estudio, pero que sí integran al mismo.

Esta colonia fue establecida en 1921; los colonos llegaron procedentes del Canadá, con propósitos de la elección de los terrenos que servirían a su establecimiento, así como las facilidades y derechos que les fueron otorgadas en el documento después denominado "Carta de Derechos", del 5 de enero de 1922; dicho documento contenía las siguientes libertades:

- 1ª La no obligación de prestar el servicio de armas
- 2ª La no obligación de prestar juramento ante ningún tribunal
- 3ª La libertad de profesar libremente su credo religioso
- 4ª La libertad de educación

**5° La libertad a su régimen económico.**

Estos colonos en oposición a los Mormones, cuya forma de acercarse a Dios es la inteligencia, los menonitas sostienen la actitud diametralmente opuesta haciendo de la humildad y la ignorancia los únicos medios de acercarse a Dios. No trajeron ningún adelanto técnico, y desdennan todo lo que sea mecanizado. No se han logrado asimilar al medio nacional, por lo que socialmente ha sido un fracaso.

**- Los resultados negativos.**

Del estudio que hemos hecho de las distintas leyes que sobre colonización han regido en nuestro país, se desprende que los esfuerzos realizados por los gobiernos en esta materia han sido muchos, y no han dado los resultados esperados.

Asimismo, vimos que en materia de colonización surgieron 2 tipos que fueron:

- 1.- Colonización oficial - es la llevada a cabo exclusivamente por el Estado como tal, a través de los órganos encargados de llevar a cabo esa función.
  
- 2.- La Colonización Privada - es la llevada a cabo por un particular o una empresa constituida para tal fin.

El Lic. A. Alanís Fuentes nos dice, "que cuando una colonización es patrocinada por el Estado, generalmente se debe a que se trata de hacer frente a un exceso de mano de obra que crea graves problemas, y el Estado para evitar que afecte a la economía general del país, tratando de resolver ese problema, lleva al campo a esa gente sin ocupación, aunque aclarando que debe tratarse de campesinos y organiza así una corriente colonizadora, les proporciona tierras, útiles de trabajo, créditos, capitales y la promesa de que se harán propietarios de las tierras que se trabajen".

Por su parte, la colonización privada siempre dio malos resultados, en virtud de que la mayoría de los particulares que se han comprometido a traer colonos, mediante premios, casi nunca han cumplido con todo lo estipulado en su contrato.

Si bien es cierto que los particulares o las empresas privadas que hemos enumerado, casi nunca cumplieron con su cometido, de traer colonos, no cometieron tantos desmanes como las Compañías Deslindadoras creadas por la Ley de Colonización de 31 de mayo de 1875, al autorizar a dichas empresas a obtener terrenos colonizables, con los requisitos de mediación, deslinde, avalúo y descripción, y a recibir a cambio una tercera parte de dichos terrenos o de su valor siempre que lo hicieren con la debida autorización. Esta situación de las compañías deslindadoras fue reafirmada por la Ley de Colonización de 15 de diciembre de 1883, así nos decía, con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos o de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que

considere necesarios y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse. En compensación de los gastos hechos por las Compañías de habilitación de terrenos baldíos, el ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten o su valor. Estas compañías contrataban con el ejecutivo, para introducir colonos a la República fijando el tiempo en el cual podían cumplir.

Pero vemos que ésta compañías nunca cumplieron con su cometido de traer colonos y si acarreo una serie de problemas, ya que trajo consigo el acaparamiento de tierras por parte de éstas.

El celebre tratadista Lic. Gamio en su obra intitulada "Hacia un México Nuevo" - que se publicó en el año de 1935 comentó, que la colonización, en su forma colonizadora, vendrá a ser un hecho y, su resultado, la integración o resolución de la acción agrario por medio de su complemento la colonización.

Para la resolución del mismo, es imprescindible tomar en cuenta los factores; social, étnico, económico, cultural, biogeografico, lingüístico y psiquico.

Además, es conveniente mencionar que los resultados negativos de las leyes de colonización en parte se debieron a la situación social y cultural y como consecuencia a la económica, amén de que la población campesina se debate aún con sistemas precoloniales, ya que a ellos

no han llegado el progreso en su forma de incorporación deseada - que pudiese transformar esa población.

Asimismo, México no es un país colonizable, no obstante es posible la transformación de determinadas regiones en que sería accesible la colonización - de tal suerte que es preferible la colonización oficial, precisamente porque el Estado cuenta con los medios suficientes para su desarrollo.

- **Los resultados de las Leyes de Colonización en México.**

Con todo y el esfuerzo legislativo del Gobierno Mexicano para el efecto de colonizar el país, los resultados prácticos de la colonización desde la época Independiente hasta nuestros días, han sido casi nulos. Sobre esto el señor Licenciado José L. Cosío, afirma: "Nuestra colonización, resulta soberanamente ridícula; de 1816 a 1906, se adjudicaron nueve mil setenta y siete hectáreas amparadas por 832 títulos."

El fracaso de la colonización se debe a que:

De acuerdo con el antiguo sistema legal de la tierra, únicamente era posible la colonización oficial en tierras nacionales, las cuales no son siempre las de mejor calidad, y que desde luego no eran apetecidas por los posibles colonos nacionales o extranjeros; y además el bajísimo nivel cultural de nuestro país presentaba al extranjero que llegaba, más fácil y

provechosa la explotación de los hombres que la de las tierras, y así casi siempre se presentaba el caso de extranjeros que venían a nuestro país con el fin de fundar colonias agrícolas, pero cuando llegaban, se dedicaban a otra cosa diferente: al comercio, por ejemplo. La primera causa apuntada, desapareció con la expedición de la Ley Federal de Colonización de 5 de abril de 1926; la otra sigue igual, por lo que para que se resuelva, es indispensable pensar esencialmente en la colonización con mexicanos; y esta autocolonización es de una urgente necesidad en México, ya que resultaría el complemento de la acción agraria con una infinidad de ventajas sobre ella.

La colonización tiene una base económica que relaciona los intereses de la colectividad con los particulares, el colono paga su tierra, en plazos largos, pero al fin y al cabo la paga, y es como resulta para el estado un ejidatario menos en la deuda agraria, y es así como desde luego el hacendado debe apresurarse a fraccionar sus fincas y a buscar el establecimiento de colonos en ellas, antes de que el crecimiento de la población o cualesquiera otra circunstancia las pongan en manos de la acción ejidal. Además, la colonización tiene una base de carácter científico que hasta la actualidad no se le ha dado ninguna importancia, pues para colonizar no solo es necesario que haya tierras disponibles y población con necesidad de ellas; se requiere, un previo estudio de las mismas, clima, potencialidad agrícola, salubridad, situación jurídica, etc., y además un conocimiento bastante amplio de los individuos que se pretende acomodar en ellas; porque la colonización, aparte de su aspecto materialista derivado de una distribución cuantitativa de los habitantes sobre el territorio para procurar el mejor aprovechamiento de éste, tiene un profundo sentido

espiritual o sea la pretensión de realizar una mezcla de razas, un contacto de culturas. Este último aspecto de la colonización reviste, en nuestro país, un gran interés, en virtud de estar formado por individuos de numerosas razas indígenas que hablan distintos idiomas y dialectos y se encuentran en muy diversos estados de cultura, en diferentes condiciones de resistencia física y de acoplamiento al medio.

Todo esto, por ejemplo, lo estudio a fondo el expresado doctor Wallhausen como funcionario y asesor de la benemérita Fundación Rockefeller durante los veintiocho años que ya lleva en el país (1972). Exige conocimiento de los hombres para verificar con todo cuidado mezclas de razas y contactos de culturas, lo cual requiere especial cuidado en nuestro medio donde nuestros indígenas hablan, a veces como único patrimonio, multitud de lenguas y dialectos.

Puede fracasar estruendosamente el reparto agrario cuando las tierras afectables son malas y los hombres a quienes se va a dotar con ellas, ignorantes y miserables; el procedimiento legal del reparto de tierras no puede modificar tales circunstancias. En cambio, mediante la colonización, posible es elegir las mejores tierras en las regiones más apropiadas para colocar en ellas a núcleos de población seleccionados.

Aunado a lo anterior podemos finalizar este trabajo diciendo que las leyes de Colonización no resolvieron en su momento los objetivos esenciales para los cuales fueron creados no resolvieron el problema agrario.

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

- 1.- La colonización es un traslado de individuos, aun territorio distrito, del originario con el objeto de asentarse en el de manera estable, con Fundación de nuevos pueblos.
- 2.- Una vez realizada la conquista, España se preocupó por colonizar éstas tierras de la naciente América, así lo vemos por las instituciones creadas, tales como las mercedes reales, las capitulaciones y en general las demás leyes analizadas en el capítulo primero.
- 3.- La colonización se hizo primero, con el fin legal y el verdadero, de atesorar riquezas en beneficio de los conquistadores hispanos y de la corona.
- 4.- Durante los 300 años que duró la época colonial, los indígenas se vieron despojados de sus propiedades, todo esto a pesar de las Legislación de Indias que trató de protegerlos, y trajo como consecuencia el acaparamiento de tierras por parte de los españoles y la miseria de los indígenas.
- 5.- Esas serie de despojos cometidos por los españoles en contra de la propiedad de los indígenas, fue un factor importante para la consumación de la independencia.

6.- En el México Independiente la colonización oficial llevada por el Estado fue la forma que más se intentó usar de los diferentes tipos de colonización.

7.- El decreto de 4 de Enero de 1823, constituye una verdadera ley de colonización y su objeto principal consistió en acelerar la colonización con extranjeros.

8.- Los medios económicos que se aportaron en aquella época, consistieron en ayuda del gobierno para los colonizadores, en animales e instrumentos de labranza y fundamentalmente, en las tierras que les fueron asignadas, así como efectivo par sufragar gastos de viajes y manutención temporal, librándolos de impuestos y alcabalas.

9.- La población señalada para colonizar fue: primero los militares; segundo los nacionales, dándoseles preferencia a los vecinos de los pueblos cercanos; y tercero los extranjeros.

10.- Como consecuencia de la defectuosa organización social, así como de los antecedentes históricos, consistentes en el sistema colonial, establecido por los españoles la tierra se concentró en poder de los grandes latifundistas y del clero.

11.- Las leyes colonizadoras fracasaron debido a:

1.- Que no se daban tierras a verdaderos campesinos.

2.- Que los indios no sabían leer ni escribir.

3.- Que las vías de comunicación eran pocas y difíciles.

4.- Que la situación del país, era caótica debido a los constantes movimientos revolucionarios.

12.- La influencia de la colonización de los Estados Unidos de América tuvo resultados funestos, en virtud de la anexión de Texas a EE.UU.

13.- El fracaso de la política inmigratoria del gobierno Mexicano, se debió al atraso cultural, económico y político del país.

14.- La colonización exige el previo estudio de las tierras, del clima, la salubridad, la potencialidad agrícola y la situación jurídica.

## **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Montero - "La colonización de los grandes regadíos" - México, 1943.
- 2.- De Ibarrola, Antonio - "Derecho Agrario" 1ª edc., Edt. Porrúa, S.A., México, 1983.
- 3.- Chevalier, Francois - "La formación de los Latifundios en México" - 2ª edc., Edt., Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- 4.- Medina Cervantes, José Ramón - "Derecho Agrario" Edt., Harla, S.A., México, 1987.
- 5.- Joachion de Ribadeneira y Barrientos, Antonio "Manual Compendio de el Regio Patronato Indiano" transcrito en la antología de: Caso, Angel - "Derecho Agrario" - 1a. edc., Edt., Porrúa, 1950.
- 6.- Floris Margadant, S, Guillermo "El Derecho Privado Romano" - 1ª edc., Edt., Esfinge, México, 1960.
- 7.- "Primer Centenario de la Constitución de 1824" - Obra Conmemorativa de la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos, Mexicanos, 1954.

8.- Mendieta y Nuñez, Lucio "El Problema Agrario de México" - Edt., Porrúa, S.A., México, 1971.

9.- Manzanilla Shaffer, Víctor - "La Colonización Ejidal" - 1ª edc., Academia de derecho Agrario de la Asociación Nacional de Abogados, México, 1970.

10.- Salomon, Eckstein "El ejido colectivo en México" Edt., Fondo de Cultura Económica - 2ª edc., México 1978.

11.- Gamio - "Hacia un México Nuevo" México, 1935

12.- Michel, Gutelman "Capitalismo y Reforma Agraria en México" - Edc. Era - Colecc. Problemas de México, 1974.

13.- Rivera Rodríguez, Isaias "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano" - Edt. Mc Graw - Hill - México, 1994.

14.- Caso, Angel - Derecho Agrario, 1ª edc., Porrúa, 1950

15.- Silvia Herzog, Jesús - "La Cuestión de la tierra 1910 - 1917" - T - I- IV 1ª edc., Edt. S.R.A., - Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1981.

16.- Tena Ramírez, Felipe "Leyes Fundamentales de México 1808 - 1975 " , 6ª edc., Edt., Porrúa, México, 1975.

17.- Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Manuel Fabila, Edt., Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., México, 1941.

18.- García de León, Antonio - "Historia de la Cuestión" Agraria Mexicana" Edt., Siglo XXI - T-I., México, 1988.

## **OTROS**

1.- Diccionario Enciclopédico Quillet - T - II - Edt. Cumbre, S.A., México, 1967

2.- Diccionario Porrúa - T - V y VII - México 1964, Edt. Porrúa, S.A.

3.- "Terminología Agraria Jurídica" Arambula Magaña, Sabino. 1ª edc., Universidad de Guadalajara, Guad., 1984.

4.- "Diccionario de Derecho Agrario Mexicano" Luna Arroyo Antonio y Alcerrega, G. Luis 1ª edc., Porrúa, México, 1982.